

RV: Contestación Llamamiento en Garantía de Axa Colpatria Seguros S.A. JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ. Reparación directa Lina Marcela Gómez v. IDU y otros. Radicado 11001-3343-061-2022-00366-00.


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 16:42

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Miguel Granados <mgranados@bstlegal.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

2023.07.04 Contestación al llamamiento en garantía de Axa Colpatria y pruebas..pdf; 2023.07.04 Contestación llamamiento en garantía Lina Marcela Gómez..docx;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Miguel Granados <mgranados@bstlegal.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:40

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; lisstaylor.asesorajuridica <lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; aayalajf@gmail.com <aayalajf@gmail.com>; cherlarxn@hotmail.com <cherlarxn@hotmail.com>; Claudia Esmeralda camacho salas <claudia.camacho@idu.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; Natalia Gutierrez <ngutierrez@velezgutierrez.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; bsalazar@bstlegal.com <bsalazar@bstlegal.com>; 'María Alejandra Serna Guzmán' <aserna@bstlegal.com>

Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía de Axa Colpatria Seguros S.A. JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ. Reparación directa Lina Marcela Gómez v. IDU y otros. Radicado 11001-3343-061-2022-00366-00.

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Medio de control Reparación directa**Demandantes:** Lina Marcela Gómez Giraldo y otros**Demandado:** Instituto de Desarrollo Urbano y otros**Llamados en garantía:** Seguros Generales Suramericana S.A. y otros**Radicado:** 11001-3343-061-2022-00366-00**Asunto:** Contestación al Llamamiento en Garantía que presentó Axa Colpatria Seguros S.A.

Por instrucciones del doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D. C., apoderado principal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad con domicilio principal en Medellín, Antioquia, identificada con NIT 890.903.407-9, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente correo **RADICO** el escrito de CONTESTACIÓN al llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra mi representada.

En cumplimiento del parágrafo del Resuelve Segundo del Auto del 6 de junio de 2023 que profirió el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. informo al Despacho que el número de teléfono de contacto del apoderado de SURAMERICANA es (571) 9260305 y 3103341614.

Copio este correo a los demás sujetos procesales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 46 de la Ley 2080 de 2021 y 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



Miguel Granados
Asociado/Associate

mgranados@bstlegal.com

Calle 93 No. 11 A - 28

Oficina 501

Teléfono: (571) 9260305. Ext. 104

Bogotá, Colombia

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar al remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Medio de control Reparación directa

Demandantes: Lina Marcela Gómez Giraldo y otros

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano y otros

Llamados en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros

Radicado: 11001-3343-061-2022-00366-00

Asunto: Contestación al Llamamiento en Garantía que presentó Axa Colpatria Seguros S.A.

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D. C., actuando en mi calidad de apoderado principal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante, "SURAMERICANA"), sociedad con domicilio principal en Medellín, Antioquia, identificada con NIT 890.903.407-9, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito CONTESTO el llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (en adelante "AXA COLPATRIA") a mi representada. Lo anterior de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 6 de junio de 2023 la secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (en adelante, "el Juzgado") envió por medio de correo electrónico a mi representada, el auto del 6 de junio de 2023 por medio del cual admitió el llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA contra SURAMERICANA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, "CPACA") modificado por los artículos

48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, el auto del 6 de noviembre de 2023 se entendió notificado a mi representada el 8 de junio de 2023.

El inciso 2º del artículo 225 del CPACA señala que el término para responder el llamamiento en garantía será de 15 días. En este orden de ideas, el término de SURAMERICANA para responder el llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA empezó a correr el 9 de junio de 2023 y vence el 4 de julio de 2023. De conformidad con lo anterior, presento oportunamente este escrito.

II. A LOS HECHOS

A continuación, me pronuncio frente a los hechos formulados en el llamamiento en garantía, en el mismo orden en que el llamante en garantía los planteó:

Hecho 1. *Entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se celebró el contrato de seguro consignado en la Póliza de Responsabilidad Civil General No. 8001483473 cuyo beneficiario es la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS.*

Respuesta al Hecho 1: Para responder, divido la respuesta así:

- Es cierto que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP (en adelante, “EAAB”), AXA COLPATRIA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (en adelante, “ZURICH”) y LA PREVISORA S.A. (en adelante, “LA PREVISORA”) y SURAMERICANA, celebraron un contrato de seguro y que el mismo está contenido en la Póliza No. 8001483473.
- Es cierto que el beneficiario de la Póliza No. 8001483473 es la “EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS”.

Hecho 2. *AXA COLPATRIA es la aseguradora líder en el contrato de seguro consignado en la Póliza de Responsabilidad Civil General No. 8001483473.*

Respuesta al Hecho 2: Para responder, divido la respuesta así:

- No me consta que AXA COLPATRIA sea la “aseguradora líder” en el contrato de seguro contenido en la Póliza No. 8001483473. La categoría de “aseguradora líder” proviene del llamante en garantía y no está consagrada legalmente.

- Aclaro que en la Póliza No. 8001483473 las compañías aseguradoras AXA COLPATRIA, ZURICH, LA PREVISORA y SURAMERICANA acordaron distribuirse el seguro de responsabilidad civil de conformidad con lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio, en la siguiente proporción:

COMPañÍA DE SEGUROS	PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA	42,5%
ZURICH	21,25%
LA PREVISORA	15%
SURAMERICANA	21,25%
TOTAL	100%

De conformidad con la anterior distribución, AXA COLPATRIA es la compañía de seguros que asumió una mayor participación (42,5%) en el contrato de seguro contenido en la Póliza No. 8001483473.

Lo anterior se observa en la Póliza No. 8001483473:

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				
CÓDIGO	COMPañÍA		% PARTICIPACION	PRIMA
16	SEGUROS GENERALES SURAME		21.25	78,447.36
80	ZURICH		21.25	78,447.36
20	PREVISORA SEGUROS		15	55,374.61

Hecho 3. En la Póliza de Responsabilidad Civil General No. 8001483473, AXA COLPATRIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPañÍA DE SEGUROS decidieron libremente asumir la cobertura de los siniestros amparados por dicha Póliza bajo la figura del coaseguro, regulada por los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

Respuesta al Hecho 3: Para responder, divido la respuesta así:

- Es cierto que AXA COLPATRIA, ZURICH, LA PREVISORA y SURAMERICANA asumieron de forma libre la cobertura de los siniestros amparados por la Póliza No. 8001483473, en virtud de la figura del coaseguro.
- Es cierto que la figura del coaseguro está regulada en el artículo 1095 del Código de Comercio. Me remito al contenido de este artículo.

Hecho 4. El coaseguro estipulado se determinó de la siguiente forma:

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: 42.5%
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: 21.25%
- LA PREVISORA S.A. COMPañÍA DE SEGUROS: 15%
- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.: 21.25%

Respuesta al Hecho 4: Es cierto. La participación en el coaseguro que acordaron las compañías aseguradoras AXA COLPATRIA, ZURICH, LA PREVISORA y SURAMERICANA en la Póliza No. 8001483473, se distribuyó en dichas proporciones.

***Hecho 5.** AXA COLPATRIA está legitimada para llamar en garantía a SURAMERICANA con fundamento en el coaseguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil General No. 8001483473.*

Respuesta al Hecho 5: No es cierto. AXA COLPATRIA no está legitimada para llamar en garantía a SURAMERICANA. La ley ni la Póliza No. 8001483473 le otorgan el derecho a AXA COLPATRIA para exigir a SURAMERICANA la reparación de los perjuicios que AXA COLPATRIA llegue a sufrir ni el reembolso del pago que tenga que hacer como resultado de la sentencia que el Juzgado profiera en el presente proceso.

Lo anterior por cuanto la cláusula de coaseguro prevista en la Póliza No. 8001483473 no genera la obligación de indemnización ni de reembolso entre las coaseguradoras. El artículo 1095 del Código de Comercio que regula el coaseguro, señala que en el coaseguro dos o más compañías de seguros acuerdan distribuirse el interés y el riesgo asegurado, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa.

En este orden de ideas, entre las coaseguradoras AXA COLPATRIA y SURAMERICANA, no existen relaciones recíprocas de aseguramiento porque estas compañías de seguros asumieron responsabilidades individuales e independientes frente a un mismo riesgo con ocasión de la expedición de la Póliza No. 8001483473. Es decir, ante la ocurrencia de un siniestro amparado, cada coaseguradora tiene una obligación independiente de indemnizar al asegurado en la proporción del riesgo que haya asumido, sin que entre ellas exista solidaridad en el pago de dicha indemnización.

El Juzgado deberá tener en cuenta que SURAMERICANA no fue demandada dentro del presente asunto y NO fue llamada en garantía por la EAAB. Por tanto, el Juzgado no puede darle este tratamiento.

De conformidad con lo anterior, a SURAMERICANA no le asiste ninguna obligación indemnizatoria, ni de reembolso frente a su llamante en garantía AXA COLPATRIA.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que formuló el llamante en garantía a mi representada. AXA COLPATRIA carece de derecho legal y contractual para llamar en garantía a mi representada. Por tanto, el llamante en garantía carece de derecho a reclamar a SURAMERICANA la reparación de los perjuicios que llegue a sufrir o el reembolso de las sumas que tenga que pagar, como consecuencia de una eventual sentencia condenatoria en el presente proceso.

De otro lado, en el presente caso no ocurrió un siniestro amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483473 en ninguno de sus amparos. Por tanto, SURAMERICANA no está obligada a pagar a la demandante suma alguna por concepto de indemnización de los perjuicios derivados de aquél hecho. Pongo de presente que SURAMERICANA no fue demandada en este caso y que la EAAB no llamó en garantía a mi representada.

Por el contrario, AXA COLPATRIA, a quien la EAAB llamó en garantía, llamó a su vez en garantía a mi representada. En este orden de ideas, en el evento en que el Juzgado decida estudiar el presente llamamiento en garantía, deberá estudiar la relación sustancial que existe entre AXA COLPATRIA y SURAMERICANA.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado deberá considerar que: (i) mi representada es coaseguradora de la Póliza No. 8001483473; (ii) no existe solidaridad entre las coaseguradoras; (iii) en el presente caso mi representada no está obligada a pagar suma alguna porque no existió un siniestro amparado por la Póliza como se demostrará en el proceso y (iv) dentro del mismo se acreditará que se encuentran probadas las exclusiones de dicha Póliza.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación, presento las excepciones de mérito que deberá tener en cuenta este Juzgado al momento de proferir una decisión sobre el llamamiento en garantía que AXA COLPATRIA formuló frente a SURAMERICANA, en caso de que condene a AXA COLPATRIA a reembolsar a la EAAB los perjuicios que tenga que

pagar a la parte demandante y, por consiguiente, estudie el llamamiento en garantía formulado contra mi representada.

1. Inexistencia de obligación indemnización o de reembolso de SURAMERICANA frente a AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA llamó en garantía a SURAMERICANA por considerar que la cláusula de coaseguro contemplada en la póliza No. 8001483473 le otorga la facultad de llamar en garantía a las demás coaseguradoras.

El artículo 225 del CPACA establece que aquel que afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegue a sufrir, o el reembolso que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia, podrá llamar en garantía a aquel tercero:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación [...]"*.

No obstante, dicha cláusula no le otorga a AXA COLPATRIA el derecho contractual de exigir a mi representada la reparación integral de los perjuicios que llegue a sufrir, ni el reembolso total o parcial del pago que tenga que hacer como resultado de la sentencia que el Juzgado profiera dentro del presente proceso. Lo anterior por cuanto:

1) SURAMERICANA no asumió ninguna obligación de asegurar el riesgo de AXA COLPATRIA. Mi representada y la llamante en garantía son coaseguradoras

La figura del coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1095 del Código de Comercio que establece:

"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

La doctrina ha precisado el alcance de la figura del coaseguro, en los siguientes términos:

"Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la

iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo.”¹

En este orden de ideas, el coaseguro se presenta cuando, bajo un mismo contrato de seguro, dos o más compañías de seguros: (i) asumen el riesgo que traslada el tomador de la póliza, en una proporción determinada hasta concurrencia del ciento por ciento de ese riesgo y (ii) se distribuyen la prima correspondiente en la misma proporción de su participación o asunción del riesgo.

En el presente caso, mi representada asumió una participación del 21,25% frente al riesgo que la EAAB trasladó a las coaseguradoras y que está contenido en la Póliza No. 8001483473. SURAMERICANA no aseguró ningún riesgo de AXA COLPATRIA.

Así mismo, aclaro que mi representada no fue demandada en el presente caso y que la EAAB tampoco llamó en garantía a SURAMERICANA. El llamado en garantía a mi representada lo formuló AXA COLPATRIA que tiene la calidad de coaseguradora de la EAAB.

Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las coaseguradoras solo deben responder hasta el límite y solo por el porcentaje del valor asegurado:

"[...] se observa que la aludida póliza fue expedida en la modalidad de coaseguro, tanto por Seguros Atlas S.A., como por la Compañía de Seguros La Fenix, y en esa misma póliza se incluyó una estipulación según la cual "en los siniestros la Compañía de Seguros Atlas S.A., pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente (19) y además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación [...]"

***En virtud de lo anterior, la Sala ordenará pagar a la Compañía de Seguros Atlas S.A., y a favor de la CHEC, la proporción correspondiente a las sumas que la última tenga la obligación de cancelar por la condena aquí impuesta, pero únicamente hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, esto es la suma equivalente al 60% de la condena; respecto del otro 40%, la Sala no efectuará pronunciamiento alguno en esta providencia, toda vez que la Compañía de Seguros La Fénix, no fue llamada en garantía por la CHEC y, por ende, no fue vinculada al proceso, lo cual impide pronunciarse y menos aún imponer condena alguna en su contra”.*² (Negrilla añadida).**

¹ OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría general del seguro - La Institución, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pág. 99.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 24 de marzo de 2011. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 1998- 00409.

De conformidad con lo anterior, SURAMERICANA aseguró un porcentaje del riesgo de la EAAB y no de AXA COLPATRIA. Por tanto, AXA COLPATRIA no está legitimada para llamar en garantía a SURAMERICANA.

2) Entre las coaseguradoras AXA COLPATRIA y SURAMERICANA no existen relaciones recíprocas de aseguramiento.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la figura del coaseguro tiene dos características sustanciales:

"[...] 1. Entre los coasegurados no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, cada compañía coaseguradora tiene una responsabilidad individual y no conjunta ni solidaria, es decir, que las relaciones jurídicas con el asegurado son independientes.

2. Entre los coasegurados y el asegurado existe una relación contractual independiente, en forma tal que la responsabilidad de cada uno de los coasegurados está limitada por su participación en el riesgo según el contrato que hayan realizado con el asegurado"³.

De este modo, las relaciones jurídicas de las coaseguradoras con el asegurado son individuales e independientes, y su responsabilidad está limitada a su participación en el contrato de seguro. Por tanto, no existe una obligación recíproca de aseguramiento de SURAMERICANA respecto de AXA COLPATRIA.

3) Entre mi representada y AXA COLPATRIA no existe solidaridad en el pago de los perjuicios derivados del amparo del siniestro

La coaseguradora que paga una indemnización en virtud del contrato de seguro no tiene acción de subrogación contra las demás coaseguradoras. De acuerdo con el artículo 1579 del Código Civil⁴, la subrogación es procedente cuando un deudor solidario paga la obligación o la extingue por cualquier otro medio equivalente. En este evento, el deudor solidario puede perseguir el reembolso de los otros codeudores hasta la parte o cuota de cada codeudor en la deuda.

Este no es el caso del coaseguro. En el coaseguro no se presenta ningún evento de subrogación consagrado en la ley. El Consejo de Estado ha señalado que no existe una obligación solidaria entre las coaseguradoras:

"[...] Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta exp. 1856 diciembre 16 de 1971 C.P.D., H.G.M. Citado en TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Tercera, Sentencia del 18 de noviembre de 2004, M.P. Juan Carlos Garzón Martínez.

⁴ **Artículo 1579. Subrogación de deudor solidario.** *El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.*

identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095). De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 ibídem, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1.092 ibídem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad"⁵.

De conformidad con lo anterior, AXA COLPATRIA no tiene el derecho contractual ni legal de exigir a mi representada la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de este proceso, ni el reembolso total o parcial de la suma de dinero que eventualmente sea condenada a pagar en caso de una sentencia condenatoria en su contra. Por tanto, el llamamiento en garantía que AXA COLPATRIA formuló a SURAMERICANA no debe prosperar y, en consecuencia, mi representada no debe soportar ninguna condena en su contra.

2. Inexistencia de un siniestro amparado ante la ausencia de responsabilidad del asegurado EAAB

Con fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, las condiciones particulares y generales de la Póliza No. 8001483473 (en adelante, la "Póliza") establecen que la cobertura otorgada consiste en indemnizar los perjuicios materiales que cause el asegurado a terceros afectados, a raíz de su responsabilidad civil extracontractual, siempre que los hechos acaezcan durante la vigencia de la Póliza y sean reclamados dentro de los 2 años siguientes a su

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de noviembre de 2022, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

ocurrencia. Al respecto, la cláusula "1. AMPAROS BÁSICOS" de las condiciones generales aplicables a la Póliza señala:

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 "EXCLUSIONES".

- 1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 1.2 GASTOS MÉDICOS
- 1.3 PARQUEADEROS
- 1.4 VIAJES AL EXTERIOR
- 1.5 PATRONAL
- 1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- 1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
INDEPENDIENTES
- 1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL
- 1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

La cobertura de la Póliza No. No. 8001483473 depende necesariamente de que el asegurado, la EAAB, haya incurrido en responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que alega haber sufrido la parte demandante. En este sentido,

ante la ausencia de responsabilidad civil del asegurado no hay lugar a la afectación de la Póliza de la cual SURAMERICANA es coaseguradora.

En el presente caso, la EAAB no es responsable de los perjuicios que reclama la parte demandante. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos es subjetiva, es decir, se aplica el régimen de responsabilidad de falla probada. Por tanto, la parte demandante tiene la carga de acreditar que se presentó una falla del servicio imputable a la EAAB.

Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"[...] Así, la demostración de la existencia de un hundimiento o de una alcantarilla en una vía o en un andén no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la infraestructura pública.

Al respecto, no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C. de P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, en este caso, por la muerte del señor J.A.P.P.

[...]

Es evidente, entonces, que dado el escaso material probatorio obrante en el expediente se desconocen las circunstancias que rodearon el fallecimiento del señor P.P., pues no obra ninguna prueba que dé cuenta de las mismas, ningún informe de la Policía de Vigilancia (DELTA 2-2) que, según la Policía Judicial, ya había llegado y acordonado el lugar, ni ningún acta que describa las condiciones del escenario, es más, ni siquiera obran testimonios de los vecinos del sector que manifiesten o aclaren las características del sitio donde cayó la víctima.

Al respecto, recuérdese que en la demanda se afirmó que el accidente se produjo por una alcantarilla destapada, sin señalar, que había sobre el andén que se encuentra frente a la "casa distinguida con el número 507" en la carrera 5 con calle 75 de Ibagué, supuesto que no solo no se acreditó, sino que varió a partir de la información contenida en el informe de la Policía Judicial y en el informe de necropsia, teniendo en cuenta que, según estos documentos, el occiso fue hallado en un caño o quebrada y no, como lo dijo la parte actora, en un ducto o desagüe desprovisto de tapa; además, téngase en cuenta que en esos informes nada se dijo sobre las condiciones de iluminación o visibilidad en el lugar.

En otras palabras, no se demostró que la demandada omitió su deber de mantenimiento, conservación, señalización y alumbrado en el mencionado sector, que haya incurrido en una actuación negligente que haya dado lugar a la muerte de J.A.P.P., ni mucho menos que la administración estaba enterada del hundimiento sobre la vía o sobre el andén en donde se produjo el accidente y que ésta no hizo nada para prevenir hechos como ese.

Es decir, a pesar de que la parte demandante atribuyó el daño antijurídico a la administración, por la falla en el servicio en que, a su juicio, incurrieron el municipio de Ibagué, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado y el Instituto Ibaguereño de Financiamiento, Promoción y Desarrollo, por omisión en las labores de mantenimiento, señalización e iluminación del lugar del accidente, lo cierto es que no aportó elemento alguno de convicción que dé respaldo a los supuestos de imputación que se pretende reprochar de la administración, pues, se insiste, se desconocen las circunstancias de modo y las condiciones del escenario del accidente [...]”⁶ (Subraya y negrilla añadidas).

En este orden de ideas, en el presente caso la EAAB no es responsable de la indemnización de los perjuicios que reclama la parte demandante derivados del daño que sufrió la señora Lina Marcela Gómez Giraldo (en adelante, “Lina Gómez”) en el accidente de tránsito del 12 de enero de 2021.

En el presente proceso no están reunidos los elementos para que la EAAB sea declarada responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante reclama. En efecto, la obligación de reparar los perjuicios surge como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado:

“Por otra parte, la declaración de la responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio, requiere acreditar objetivamente presupuestos tales como la omisión del servicio, el daño cierto y el nexo causal que implique la relación entre la primera y la segunda de las condiciones indicadas:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo sino la del servicio o anónima de la administración.

b) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho ya sea civil, administrativo, etc., con características generales predicables en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

c) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño sin la cual, aun demostrada la falta o falla del servicio, no habrá indemnización.”⁷

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera, Sentencia del 10 de diciembre de 2018, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Subsección C, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 31 de mayo de 2019, C.P. Nicolás Yepes Corrales.

A continuación, me refiero a los presupuestos necesarios para que surja la obligación de reparar los perjuicios derivados un daño que no se encuentran reunidos en el proceso de la referencia:

1) Ausencia de prueba de la falla del servicio.

El Consejo de Estado ha establecido el alcance de este presupuesto, en los siguientes términos:

"1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a esta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una Falla en el Servicio

(...).

2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente". ⁸ (Subraya y negrilla añadidas)

En el proceso de la referencia, la parte demandante señala que la supuesta falla del servicio atribuible a la EAAB consistió en la mala posición de una tapa de alcantarilla de recolección de aguas lluvias de propiedad de mi representada.

No obstante, en el presente caso no existen medios de prueba que acrediten una falla del servicio imputable a mi representada por la supuesta indebida colocación de una tapa de alcantarilla en el lugar del accidente de la parte demandante.

En efecto, en el mes de abril de 2020 cuando la EAAB tuvo conocimiento del reporte de que faltaba una tapa circular denominada Escuela Militar Puente Aranda de 30", asignó las labores de reconstrucción e instalación de dicha tapa

⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 11 de septiembre 11 de 1997, Exp. 11764.

al contratista Consorcio Mantenimiento PTAR. Dichas obras se terminaron el 26 de mayo de 2020⁹:

Para su conocimiento, en el mes de abril de 2020 fue reportado un faltante de tapa circular correspondiente a la tapa cámara de un accesorio matriz de acueducto de 30" denominada Escuela Militar Puente Aranda de 30", teniendo en cuenta la alta peligrosidad presentada por el faltante de tapa, le fue asignado las labores de **"RECONSTRUCCION DE CARGUE EN CONCRETO E INSTALACION DE TAPA DE SEGURIDAD EN CAMARA DE ACCESORIOS DE LA RED MATRIZ ACUEDUCTO , LOCALIZADA EN LA AVENIDA 6 n# 36-42 COSTADO NORTE, CENTRO DE CALZADA"** mediante orden de trabajo No 0040 del 30 de abril de 2020, a la firma de contratista Consorcio Mantenimiento PTAR contrato de obra No 1-01-25400-1146-2019 bajo la supervisión técnica de la firma de Interventoría Contratista MANOV Ingeniería contrato 1-15-25400-1187-2019;), la EAAB-ESP deja señalado el sitio de la Intervención(**se adjunta copia de la Orden de Trabajo No 0040**. Obras que fueron ejecutados y terminadas el 26 de mayo de 2020.

De este modo, ante el reporte del faltante de una tapa de alcantarilla en la vía donde ocurrió el accidente, la EAAB procedió a inspeccionar el área correspondiente y verificó que se trataba de un hundimiento en la calzada con tapa de seguridad en la calle 6 costado W-N¹⁰.

De conformidad con lo anterior, la EAAB cumplió con sus obligaciones de visitar, señalar y reportar los defectos que encontró en la cámara de acueducto. Incluso mi representada contrató a la empresa encargada de realizar las reparaciones.

2) Inexistencia del nexo de causalidad entre la supuesta falla del servicio de la administración y el daño. Culpa exclusiva de la víctima.

La EAAB no es responsable de los perjuicios reclamados por la parte demandante, por cuanto la supuesta mala posición de una tapa de alcantarilla de recolección de aguas lluvias de propiedad de la EAAB no fue la causa adecuada del daño alegado.

En el proceso de la referencia se configuró una causa que impide la imputación fáctica y jurídica del daño que reclama la parte demandante a la EAAB, esto es, la culpa exclusiva de la víctima.

El Consejo de Estado ha establecido el alcance de la causal eximente de responsabilidad denominada "*culpa exclusiva de la víctima*":

"Esta Sala recuerda que, en lo que respecta a la culpa exclusiva de la víctima, como impeditiva de imputación, para su procedencia, se requiere de lo siguiente: la presencia de un actuar: positivo o negativo, esto es, de una

⁹ Página 4. Memorando interno 2541001-2023-0398 de la EAAB. Pruebas de la contestación a la demanda de la EAAB.

¹⁰ Página 5. Memorando interno 2541001-2023-0398 de la EAAB. Pruebas de la contestación a la demanda de la EAAB.

acción u omisión por parte de quien alega padecer el daño; y ese actuar, viene a ser el determinante y exclusivo del hecho que materializa el acontecer de las lesiones infligidas.

"Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño"¹¹. (Subrayado por fuera del texto original).

En el presente proceso, la supuesta mala posición de la tapa de la cámara de acueducto no fue la causa del accidente de la señora Lina Gómez, sino el incumplimiento de las normas del Código de Tránsito por parte de la señora Lina Gómez.

La Ley 769 de 2022 (en adelante, el "Código de Tránsito") establece la obligación para los conductores de reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad:

"ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección" (Subraya y negrilla añadidas).

En este orden de ideas, la señora Lina Gómez cuando se movilizaba en su vehículo debió disminuir su velocidad al notar que las condiciones de visibilidad se redujeron por cuanto transitaba en horas de la noche.

De conformidad con lo anterior, el presupuesto para la activación de la cobertura de la Póliza No. 8001483473 no se presentó. El accidente que sufrió la señora Lina Gómez tuvo como causa directa, suficiente y adecuada el incumplimiento de las normas del Código de Tránsito que establecen la obligación de reducir la velocidad cuando se disminuyan las condiciones de visibilidad.

En consecuencia, la Póliza no brinda cobertura ante la inexistencia de responsabilidad civil atribuible al asegurado.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 26 de septiembre de 2013, C. P. Enrique Gil Botero, Rad. 1995-00971-01 (27302).

3. Aplicación del porcentaje correspondiente al coaseguro

La Póliza No. 8001483473 contempla un coaseguro entre las compañías AXA COLPATRIA, SURAMERICANA, ZURICH y PREVISORA, en virtud del cual, estas compañías asumieron una participación determinada del riesgo cubierto del asegurado.

En el remoto evento que el Juzgado considere que mi representada es responsable en virtud del llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA, deberá tener en cuenta que SURAMERICANA solo asumió un 21,25% del riesgo cubierto. Por esta razón, una eventual condena en contra de mi representada no puede ser superior al 21,25% de la indemnización de perjuicios que se otorgue, teniendo en cuenta el límite del valor asegurado.

De acuerdo con la cláusula de coaseguro prevista en la carátula de la Póliza No. 8001483473 que expidió AXA COLPATRIA, las coaseguradoras asumieron los siguientes porcentajes del riesgo cubierto:

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	78,447.36
80	ZURICH	21.25	78,447.36
20	PREVISORA SEGUROS	15	55,374.61

Lo anterior, se observa con mayor claridad en el siguiente cuadro:

COMPAÑÍA DE SEGUROS	PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA	42,5%
ZURICH	21,25%
LA PREVISORA	15%
SURAMERICANA	21,25%
TOTAL	100%

El artículo 1095 del Código de Comercio señala en forma expresa que a la figura del coaseguro le son aplicables las disposiciones sobre la pluralidad o coexistencia de seguros.

En este orden de ideas, el artículo 1092 del Código de Comercio que en forma expresa resulta aplicable al coaseguro, señala que cada aseguradora debe pagar a la aseguradora la indemnización en la proporción que asumió:

"ARTÍCULO 1092. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad".*

De este modo, esta norma evidencia el carácter autónomo e independiente de las relaciones jurídicas de las coaseguradoras frente al asegurado por cuanto su responsabilidad de pagar la indemnización a este último es individual y se limita a la participación que las coaseguradoras asumieron en la Póliza.

En este orden de ideas, en el hipotético evento en que el Juzgado imponga alguna condena a mi representada, el monto de dicha condena deberá corresponder única y exclusivamente al porcentaje de participación de en el riesgo asegurado que SURAMERICANA asumió de conformidad con lo establecido en la Póliza.

4. Aplicación del límite del valor asegurado

El límite máximo de la responsabilidad de SURAMERICANA en virtud de la expedición de la Póliza No. 8001483473 está dado por el valor asegurado dentro de la Póliza, además del porcentaje asumido en la distribución del riesgo.

El valor asegurado previsto en las condiciones particulares de la Póliza supone el límite máximo de responsabilidad de las aseguradoras, de tal suerte que en ningún evento mi representada podrá ser condenada a una suma superior al valor asegurado para el amparo que decida afectarse, aplicando su porcentaje en el coaseguro.

Sobre el límite del valor asegurado, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. *El asegurador no estará obligado a responder*

si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Cada amparo contratado en la Póliza No. 8001483473 prevé un valor asegurado distinto. Por ende, el Juzgado deberá determinar el amparo que eventualmente deba afectarse y determinar el valor asegurado para ese amparo, el cual supone el límite de responsabilidad.

En concordancia con la anterior disposición legal, las condiciones generales aplicables a la Póliza No. 8001483473 que expidió AXA COLPATRIA, establecen lo siguiente:

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

En este orden de ideas, la máxima responsabilidad de SURAMERICANA la constituyen los límites asegurados por amparo en proporción a la participación en el coaseguro como se observa en la carátula de la Póliza:

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	300,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00	150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

De conformidad con lo anterior, en el hipotético evento en que el Juzgado imponga alguna condena a mi representada, el monto de dicha condena debe

tener como límite de responsabilidad el valor asegurado establecido en la carátula de la Póliza para el amparo que eventualmente decida afectarse y ajustarse a la participación que mi representada asumió en el coaseguro.

Adicionalmente, durante la vigencia del contrato de seguro, la cual es de un año, la responsabilidad de las coaseguradoras no puede exceder el valor asegurado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque durante la vigencia se hayan presentado dos o más siniestros.

5. Aplicación del deducible

En el remoto evento de que el Juzgado considere que mi representada está llamada a responder en virtud del llamamiento en garantía que formuló AXA COLPATRIA, deberá tener en cuenta que la EAAB debe asumir parte del pago en función del deducible acordado en la Póliza No. 8001483473, correspondiente USD \$3,000 por toda y cada pérdida.

El deducible corresponde a una estipulación contractual que obliga al asegurado a *"afrentar la primera parte del daño, sobre la cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo"*¹². Este tipo de cláusula resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que el Juzgado profiera una sentencia desfavorable contra mi representada será necesario que el Despacho reconozca el deducible pactado en la Póliza equivalente a USD \$3.000, en el momento de establecer la suma que le correspondería reconocer a la compañía aseguradora que represento.

6. Cobertura a los perjuicios causados por contratistas y subcontratistas de la EAAB

En el evento que en el presente caso se acredite que los contratistas o subcontratistas del asegurado causaron los perjuicios que reclaman los demandantes, debe afectarse el amparo denominado *"R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS"* y no el amparo de responsabilidad civil extracontractual general (predios, labores y operaciones).

Lo anterior, ocurriría en el evento de que la EAAB hubiera subcontratado el mantenimiento y la reparación de Calle 6 con Carrera 36, de la ciudad de Bogotá,

¹² OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, 1991, página 465.

y que la supuesta falta de mantenimiento hubiera sido la causa de los perjuicios que reclama la parte demandante.

El amparo de R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS opera bajo condiciones especiales, las cuales deben ser tenidas en cuenta a la hora de afectar el amparo. Las condiciones particulares previstas en la carátula de la Póliza No. 8001483473 describen este amparo en los siguientes términos:

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO. POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O FUERA DE ELLOS EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER EstrictAMENTE COMERCIAL, POR SUBCONTRATISTAS SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER EstrictAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EXCESO DE LA SUMA DE USD 10.000 POR EVENTO. EN CASO DE NO TENER EL CONTRATISTA SUS PROPIAS PÓLIZAS APLICARAN LOS USD 10.000 COMO ÚNICO DEDUCIBLE. ESTA COBERTURA SE HARÁ EXTENSIVA A AQUELLAS ENTIDADES CON LAS QUE LA EAAB DESARROLLE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS".

Por su parte, las condiciones generales aplicables a la Póliza definen el amparo en los siguientes términos:

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER EstrictAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

De acuerdo con las condiciones particulares y generales señaladas anteriormente, el amparo de R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS previsto en la Póliza No. 8001483473 solo opera en exceso del seguro de responsabilidad civil extracontractual que cada contratista o subcontratista deba tener. Es decir, si los daños causados a terceros son producto de las labores realizadas por contratistas y subcontratistas, primero debe afectarse las pólizas de responsabilidad civil que hayan sido contratadas por estos, y posteriormente se afectaría la Póliza No. 8001483473, si los perjuicios causados exceden la suma de USD \$10,000.

Ahora, si los contratistas o subcontratistas no tienen contratadas sus propias pólizas de seguro, la Póliza No. 8001483473 brinda cobertura, pero aplicaría un deducible de USD \$10,000 para el amparo.

7. Configuración de exclusiones previstas en las condiciones generales de la póliza No. 8001483473

Solicito al Juzgado que tenga en cuenta las exclusiones consagradas en las condiciones particulares y generales aplicables a la Póliza No. 8001483473, en la medida en que éstas resulten configuradas y probadas en el marco del presente proceso. En particular, solicito tener en cuenta que la póliza excluye las siguientes situaciones:

3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
- G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

1) Hundimiento o asentamiento del suelo.

En el presente caso, el desnivel de la tapa de la cámara de acueducto se produjo como consecuencia del tráfico pesado de tracto mulas y camiones que transitaban por el lugar donde ocurrió el accidente de la señora Lina Gómez. Lo anterior por cuanto este lugar se encuentra ubicado en la zona industrial de Bogotá.

En este orden de ideas, el accidente de la parte demandante no ocurrió como consecuencia de la falta de mantenimiento o atención de la EAAB, sino del hundimiento de la tapa de la cámara de acueducto como consecuencia del tráfico pesado.

2) Perjuicios a causa de la inobservancia o violación de una obligación impuesta por la ley.

El comportamiento de la señora Lina Gómez fue la causa exclusiva, determinante y suficiente, de los perjuicios que sufrió la parte demandante. Lo anterior, por cuanto la señora Lina Gómez desobedeció las señales de tránsito que advertían a los usuarios que no debían transitar por encima de la tapa cuadrada.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que se determine que el supuesto hundimiento de la alcantarilla y los perjuicios aducidos por los demandantes fueron causados por el asentamiento del suelo y del subsuelo, la inobservancia de una obligación impuesta por la ley o reglamento, o de alguna otra de las situaciones previstas como exclusiones en la cláusula 3 de las condiciones generales, deberá reconocerse que la Póliza No. 8001483473 no brinda cobertura en esos eventos.

8. Indebida aplicación de los criterios para tasar los daños extra patrimoniales.

Sin perjuicio de que SURAMERICANA no tiene la obligación de indemnizar a AXA COLPATRIA ni a la parte demandante por no existir una relación de aseguramiento recíproco ni estar demostrados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, respectivamente, pongo de presente que los perjuicios que reclama la parte demandante por concepto de lucro cesante carecen de certeza:

El daño resarcible que la parte demandante reclama debe ser cierto, por tanto, la indemnización debida y la indemnización futura por concepto de lucro cesante

deben satisfacer el requisito de certeza. Sobre la certeza de los perjuicios derivados del daño la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"[t]anto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda la extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro; pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual"¹³ (Subraya añadida).

Así pues, el daño objeto de reparación futuro es indemnizable:

"[...] en tanto sea susceptible de evaluación en el momento en que se formula la pretensión y sea desarrollo de un daño presente. En cambio no es reparable el perjuicio eventual o hipotético, por no ser cierto o no haber 'nacido', como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad. De manera que es necesario no confundir el perjuicio futuro cierto con el eventual o hipotético, (...)"¹⁴ (Subraya añadida)

Entonces, para que el lucro cesante futuro sea indemnizable debe existir prueba sobre su entidad y extensión cuantitativa, a saber:

"la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita 'en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho', acudiendo al propósito de determinar 'un mínimo de razonable certidumbre', a 'juicios de probabilidad objetiva' y 'a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido"¹⁵

De conformidad con lo anterior, el reconocimiento del lucro cesante futuro exige que el demandante acredite, por lo menos, dos requisitos: (i) una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y (ii) que dicha ganancia es susceptible de evaluarse económicamente.

¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Casación Civil, Sentencia del 29 de mayo de 1954, G.J. T. LXXVII, pág., 712

¹⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Casación Civil, Sentencia del 9 de agosto de 1999, Rad. n.º 4897

¹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Casación Civil, Sentencia del 9 de septiembre de 2020. Rad. n.º 2005-00103-01

En el presente caso, la parte demandante aportó un certificado laboral que señala que la asignación mensual de la señora Lina Gómez era de \$908.526 y que tenía una comisión mensual de \$6.000.000 por ventas.

Sin embargo, la parte demandante liquidó el lucro cesante pasado y futuro partiendo de la premisa de que los ingresos que la señora Lina Gómez recibía por concepto de comisión eran fijos. La parte demandante liquidó el lucro cesante pasado y futuro tomando como base la suma de los ingresos por concepto de asignación salarial y de comisiones.

No obstante, la parte demandante omitió señalar el período al cual corresponde el promedio de las comisiones de las ventas que afirma que recibía la señora Lina Gómez y las comisiones mensuales a partir de las cuales se realizó dicho cálculo.

De otro lado, en el presente caso en ningún momento se ha señalado que la señora Lina Gómez perdió su trabajo ni que como consecuencia del accidente de tránsito que sufrió, sus ingresos se redujeron.

De conformidad con lo anterior, los perjuicios que la parte demandante reclama por concepto de lucro cesante carecen de certeza y en ningún caso deben ser reconocidos en el presente proceso.

9. Ausencia de derecho

Teniendo en cuenta que todas las pretensiones del llamamiento en garantía carecen de fundamento jurídico y conforme a los argumentos y a la defensa que he expuesto en esta contestación, no existe obligación alguna a cargo de SURAMERICANA y a favor del llamante en garantía. Tampoco existe ningún perjuicio que deba ser indemnizado por parte de mi representada a favor de AXA

COLPATRIA. Por lo tanto, AXA COLPATRIA pretende un cobro a mi representada con ausencia total de derecho sustancial y de respaldo legal.

10. Excepción genérica

Solicito que se dé aplicación a lo previsto en el inciso 1º del artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

1. Documentales

Solicito a su Despacho tener como pruebas los siguientes documentos que me permito aportar junto con la contestación al llamamiento en garantía:

1. Copia simple de las condiciones generales aplicables a la Póliza No. 8001483473.
2. Copia simple de la Póliza No. 8001483473 que expidió AXA COLPATRIA.

2. Interrogatorio de Parte

Solicito al Despacho que señale fecha y hora para que las siguientes personas absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia o en el cuestionario que allegaré previamente para tal efecto:

- La señora Elisa Andrea Orduz Barreto, representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.114.624, o quien haga sus veces, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- La señora Lina Marcela Gómez Giraldo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 71.370.386, quien puede ser notificada en el correo electrónico Calle 22 b No. 54 - 24 en Bogotá. Correo electrónico: cherlarxn@hotmail.com Tel. 311 - 3271075

VI. NOTIFICACIONES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 64B No. 49 A-30. Medellín (Antioquia) y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 501 en la ciudad de Bogotá D. C., en los correos electrónicos bsalazar@bstlegal.com y vigilanciajudicial2019@outlook.com
Teléfonos: (571) 9260305 y 3103341614

Atentamente,

Handwritten signature of Bernardo Salazar Parra in black ink.

BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá

T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.

Seguros

Condiciones Generales



**Póliza de Seguro
de Responsabilidad Civil
Extracontractual**



17/10/2017-1306-P-06-P001A/OCTUB/2017-D00I

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MODALIDAD OCURRENCIA**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 "EXCLUSIONES".

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.2 GASTOS MÉDICOS

1.3 PARQUEADEROS

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

1.5 PATRONAL

1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
INDEPENDIENTES

1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL

1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES

PERSONALES QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.

1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.

1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN "3" AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O

REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

2. AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

- 2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
- 2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
- 2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
- 2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
- 2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

- D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
- G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
- K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVES DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
- L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.

- Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
- S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
- W. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
 - PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

1.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

1.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

1.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

1.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

1.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

1.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

1.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

1.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

1.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

1.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

1.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
- f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

1.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

1.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

1.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

1.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

1.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

1.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

1.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

1.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co



CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LEY APLICABLE: Ley Aplicable y Jurisdicción: Sujeto a los términos del artículo «Arbitraje», si los hubiera, el Acuerdo estará regido por las leyes de, y sujeto a la jurisdicción del país en donde está ubicado el ASEGURADO (**Colombia**).

PACTO ARBITRAL: Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo de Seguro se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- o El Tribunal estará integrado por 3 designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- o El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SANCIONES: Ningún ASEGURADOR será considerado para que proporcione cobertura, y ningún ASEGURADOR será responsable de pagar algún reclamo o proporcionar algún beneficio bajo el presente, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese ASEGURADOR a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

COOPERACIÓN DE RECLAMOS: La ASEGURADA notificará por escrito cualquier reclamación al ASEGURADOR inmediatamente después de ser de su conocimiento y, posteriormente, mantendrá al ASEGURADOR plenamente informado de todos los desarrollos relacionados con dicha reclamación inmediatamente después de ser de su conocimiento.

A petición del ASEGURADOR, la ASEGURADA pondrá a disposición cualquier información relevante que el ASEGURADOR pueda requerir con respecto a reclamaciones o reclamaciones potenciales notificadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que la divulgación de dicha información no impida que cualquiera de las partes cumpla con las leyes aplicables.

A petición del ASEGURADOR, la ASEGURADA cooperará con el ASEGURADOR o cualquier otra persona que este designe de manera oportuna con respecto a la liquidación de un reclamo notificado de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula. Dicha cooperación consistirá en la prestación de asesoramiento y análisis a los ASEGURADOS. Se acuerda además que la ASEGURADA podrá delegar en el ASEGURADOR el derecho a resolver las reclamaciones.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2952: A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionados con cualquier acto de terrorismo.

Si los ASEGURADOR es alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el Asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

NMA2952

EXCLUSIÓN DE ASBESTOS: La póliza no cubre ninguna pérdida, costo o gastos que surjan directa o indirectamente de, resultando como consecuencia de, o relacionadas con el fabricante, la minería, el procesamiento, la distribución, pruebas, reparación, eliminación, almacenamiento, puesta a disposición, la venta, el uso o la exposición a amianto o de materiales o de productos que contengan amianto o si existe otra causa de pérdida que puede haber contribuido de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a una pérdida.

CLÁUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (Aprobada por Lloyd's Underwriters' Non-Marine Association): No obstante cualquier cosa de lo contrario incluida en la presente póliza, ésta no ampara pérdida o daños directa o indirectamente ocasionados o coadyuvados o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o comiso o nacionalización o requerimiento o destrucción o daños a bienes por parte o bajo ordenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

1/1/38

NMA 464.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA: Cada persona o parte específica como el Asegurado en la carátula de la póliza, es indemnizada por separado respecto de las reclamaciones formuladas contra cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a la responsabilidad total de los Aseguradores no exceda del Límite de Indemnización establecido.

La cobertura se excluye a "el Contratista" a "el Contratista" y "Sub-Contratista" a "Subcontratista" Responsabilidad

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN NO. 4 NMA 1686 22/1/70 INDUSTRIAS, FILTRACIONES DE AGUA, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN (APROBADA POR LA ASOCIACIÓN DE NON MARINE DE SUSCRIPTORES DE LLOYD'S):

Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:

- (1) Lesión personal o lesiones corporales o pérdida de, daños o pérdida del uso de la propiedad directa o indirectamente causado por filtraciones de agua, polución o la contaminación.
- (2) El costo de remoción, dejando sin efecto o limpiando filtraciones, poluciones o sustancias contaminantes.
- (3) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

NMA 1686

CLAUSULA DE EXCLUSION DE DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES: No obstante cualquier otra disposición del presente seguro, este Seguro no es aplicable a daños punitivos o ejemplares.

10/11/77

NMA 1933

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN CIBERNETICA : Cláusula de exclusión de ataque cibernético

En ningún caso cubrirá este seguro la responsabilidad por daño o gastos causados directa o indirectamente por, o derivados del uso o la operación, como medio para infligir daño, de cualquier computador, sistema de computadora, programa de software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 11 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 3,763.82		FECHA LIMITE DE PAGO	30 1 2021	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 01 11 2020 00:00	HASTA AÑO DÍA MES A LAS 01 11 2021 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00 300,000.00	0.00 150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****6,000,000.00
PRIMA	US\$ *****369,164.04
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****263,998,738.47
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****263,998,738.47
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****369,164.04

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	78,447.36	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
80	ZURICH	21.25	78,447.36	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	55,374.61				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,000,000.00	0.00	
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre		C.C. 0	
TERCEROS AFECTADOS		NIT 899.999.094-1	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP			

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
4.3 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TOMADOR Y ASEGURADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.			
BENEFICIARIO			
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS			
4.3.1 COBERTURAS OBLIGATORIAS			
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA EAAB ESP, POR LESIONES, MUERTE O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DETERIORO, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO Y/O EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLAS Y EN TODO CASO, SIEMPRE QUE SE CAUSE UN PERJUICIO PATRIMONIAL, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS.			
4.3.2 LIMITE GEOGRAFICO			
ESTA PÓLIZA AMPARA EN TODAS PARTES DEL MUNDO, CON SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.			
4.3.3 LÍMITE ASEGURADO: OFERTA MINIMA OBLIGATORIA: USD 6.000.000			
SE DEJA CLARAMENTE SEÑALADO QUE NO OBSTANTE LO CONSIGNADO COMO VALOR ASEGURADO TOTAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ASEGURADO ES EL CORRESPONDIENTE A LA OFERTA ACEPTADA EN USD.			
4.3.4 COSTO DEL SEGURO			
EL OFERENTE DEBE PRESENTAR EL COSTO DEL SEGURO, INDICANDO TASAS APLICABLES, PRIMAS, IMPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA.			
4.3.5 DEDUCIBLES:			
CONDICIÓN ESPECIAL: COBERTURA AL 100% SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA RECLAMACIONES MENORES A LA SUMA DE \$30.000.000 POR EVENTO, CON UN LÍMITE DE \$150.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.			
AMPARO AFECTADO DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO GASTOS MÉDICOS Y AUXILIO FUNERARIO SIN DEDUCIBLE DEMÁS AMPAROS *USD \$3.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA			
* APLICACIÓN DE DEDUCIBLE UNA VEZ SE AGOTE LA CONDICIÓN ESPECIAL (LIMITE AGREGADO DE \$150.000.000)			
4.3.6 CONDICIONES OBLIGATORIAS			
SE REQUIEREN PARA ESTE SEGURO, LAS COBERTURAS Y CLÁUSULAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:			
4.3.7 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:			
A. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.			
B. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS ESPECÍFICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA.			
C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
<p>D. INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.</p> <p>E. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.</p> <p>F. CUBRIMIENTO A RECORRIDOS PEDAGÓGICOS Y DE GESTIÓN SOCIAL ENTENDIDOS POR TALES: RECORRIDOS, CAMINATAS, ACTIVIDADES LÚDICAS, CONTEMPLACIÓN PAISAJÍSTICA, IDENTIFICACIÓN DEL ECOSISTEMA DE FAUNA Y FLORA, INVESTIGACIÓN SOBRE LAS FUENTES HÍDRICAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA RUTA Y DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, REALIZADAS A PREDIOS, PREDIOS AMBIENTALES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA, TALES COMO HUMEDALES, CENTROS DE CONTROL, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARQUE ECOLÓGICO CANTARRANA, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN, EMBALSES, LAGUNAS, QUEBRADAS, RÍOS, OBRAS DE LA EAAB ENTRE OTROS.</p> <p>G. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR MEDIO DE PERSONAL ARMADO, ESCOLTAS, USO DE ARMAS DE FUEGO Y/O CANINOS O EQUINOS Y ERRORES DE PUNTERÍA.</p> <p>H. RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS.</p> <p>I. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>J. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.</p> <p>K. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.</p> <p>L. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.</p> <p>M. TRANSPORTE DE BIENES INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE; DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</p> <p>N. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.</p> <p>O. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</p> <p>P. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.</p> <p>LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VÍCTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.</p> <p>NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASEGURADORA INFORMARÁ A LA EAAB, DE AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN POR EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL DAMNIFICADO.</p> <p>4.3.7.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE (UAEAC) HASTA 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO.</p> <p>4.3.7.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS HASTA EL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO:</p> <p>SE CONTEMPLA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES LA EAAB ESP, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.</p> <p>4.3.7.3 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, SEGURO AL 100%</p> <p>LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO. POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O FUERA DE ELLOS EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, POR SUBCONTRATISTAS SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EXCESO DE LA SUMA DE USD 10.000 POR EVENTO. EN CASO DE NO TENER EL CONTRATISTA SUS PROPIAS PÓLIZAS APLICARÁN LOS USD 10.000 COMO ÚNICO DEDUCIBLE. ESTA COBERTURA SE HARÁ EXTENSIVA A AQUELLAS ENTIDADES CON LAS QUE LA EAAB DESARROLLE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.</p> <p>4.3.7.4 RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE INSTALACIÓN, ENSANCHES, DESMONTAJE, MONTAJE O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.5 GASTOS MÉDICOS HASTA LA SUMA DE USD 50.000 POR PERSONA Y DE USD 300.000 POR VIGENCIA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS EN QUE INCURRA LA EAAB ESP, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EAAB ESP</p> <p>SE ACLARA QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p> <p>4.3.7.6 AUXILIO FUNERARIO HASTA LA SUMA DE USD 5.000 POR PERSONA Y DE USD 60.000 POR VIGENCIA.</p> <p>SE ACLARA QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
<p>4.3.7.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL HASTA LA SUMA DE USD 200.000 POR PERSONA Y DE USD 3.000.000 POR VIGENCIA. SE EXCLUYE LA GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS</p> <p>4.3.7.8 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUYENDO LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, HASTA LA SUMA DE USD 300.000 POR VEHÍCULO Y/O EQUIPO Y MAQUINARIA Y DE USD 4.000.000 POR VIGENCIA.</p> <p>4.3.7.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LOS LÍMITES OTORGADOS BAJO LAS DIFERENTES COBERTURAS DE LOS SEGUROS DE CASCO BARCO.</p> <p>4.3.7.10 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SEA IMPUTABLE LA EAAB ESP COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO.</p> <p>4.3.7.11 ROTURA DE TUBERÍAS, DESBORDAMIENTOS DE TANQUES, INUNDACIÓN, ANEGACIÓN Y USO DE EQUIPO PESADO, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.12 CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA EN DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.</p> <p>4.3.7.13 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS Y/O VIBRACIONES CAUSADAS POR ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.14 OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES (OPA).</p> <p>4.3.7.15 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.</p> <p>4.3.7.16 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS FAMILIARES DE TRABAJADORES.</p> <p>4.3.7.17 DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y/O PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUIDOS ACCESORIOS HASTA LA SUMA DE USD150.000 POR EVENTO Y DE USD300.000 EN EL AGREGADO ANUAL. PARA ESTA CONDICIÓN LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS. SE INCLUYEN LOS DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA NATURALEZA.</p> <p>4.3.7.18 PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.</p> <p>4.3.7.19 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES DE ÉSTOS QUE LA EAAB ESP, MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.</p> <p>4.3.7.20 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LOS LÍMITES OTORGADOS BAJO LAS DIFERENTES COBERTURAS DE LOS SEGUROS DE CASCO BARCO.</p> <p>4.3.7.21 AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES DURANTE TODA LA VIGENCIA.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE OTORGA AMPARO AUTOMÁTICO BAJO LA PÓLIZA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, A TODO NUEVO PREDIO QUE LA EAAB ESP, D.C. ADQUIERA, POSEA, OCUPE, MANTENGA Y/O USE, QUE SEA DE SU PROPIEDAD, RECIBA EN COMODATO, TOMA EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER O SE ENCUENTRE BAJO SU CONTROL, LOCALIZADO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE REPORTAR DICHS NUEVOS PREDIOS.</p> <p>4.3.7.22 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA VEZ, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA EN LOS MISMOS TÉRMINOS:</p>	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

4.3.7.23 SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA:

SE CONTEMPLA QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA EAAB ESP, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA, QUE PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA EAAB ESP, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

4.3.7.24 COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. EL OFERENTE NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

4.3.7.25 INDEMNIZACIONES POR CLARA EVIDENCIA, SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL: MEDIANTE ESTE AMPARO, EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

4.3.7.26 LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CONTEMPLARÁ LAS EXCLUSIONES DE:

- * LUCRO CESANTE, DAÑOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN.
- * CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y DE SUS FUNCIONARIOS.

EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E).

- A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
- B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)
- C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2:
- D) CUALQUIER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SE RELACIONE CON LOS LITERALES A), B), C) O D) ANTERIORES.

JURISDICCION Y LEY APLICABLE AL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA UNICAMENTE

CAPÍTULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS

LOS SIGUIENTES TÉRMINOS HACEN PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, Y POR LO TANTO LOS PROponentES LAS ENTIENDEN Y ACEPTAN COMO INCORPORADAS EN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD.

1. ACTOS DE AUTORIDAD:

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA MISMA.

2. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO:

SE CONTEMPLA QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO ESTA CLÁUSULA, LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA QUE EL ASEGURADO LE NOTIFIQUE DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

3. APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA FRENTE A LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROFUESTA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES:





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

TODOS LOS NUEVOS BIENES, ADQUIRIDOS POR LA EAAB ESP DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS, LOCALIZADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, QUEDAN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS, O GASTOS, O TODO COMBINADO, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE PUEBAN OCURRIR DURANTE SU TRANSPORTE.

IGUALMENTE TENDRÁN AMPARO AUTOMÁTICO LOS BIENES OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL -SI HUBIERE LUGAR A ELLA-, CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

5. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA A PETICIÓN ESCRITA DEL ACUEDUTO DE BOGOTÁ DEBERÁ ANTICIPARLE PAGOS CON CARGO AL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA O DAÑO, PARA INICIAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS INTERESES ASEGURADOS, CON EL FIN DE EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO O FACILITAR LA RECUPERACIÓN DEL MISMO O DE LA INSTALACIÓN AFECTADA.

EL ANTICIPO REQUERIDO, PODRÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS INSTALAMENTOS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ACUEDUTO DE BOGOTÁ.

6. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE:

EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LOS BIENES INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE BAJO LA PÓLIZA, HASTA EL MONTO DEL LÍMITE AUTOMÁTICO DE COBERTURA PREVISTO EN CADA CONTRATO DE SEGUROS. ESTA CONDICIÓN TAMBIÉN APLICA PARA BIENES INSTALADOS MIENTRAS DURE EL PERIODO DE REACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES; INCLUYENDO LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR DEFINITIVAMENTE LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

7. CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

LA ASEGURADORA SEÑALA EXPRESAMENTE QUE LA EAAB ESP LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD Y CONDICIONES PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS OBJETO DE AMPARO BAJO ESTA PÓLIZA, RAZÓN POR LA CUAL DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE, EN CASO DE REQUERIRSE DE AJUSTADORES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ELECCIÓN DE LOS MISMOS LA REALIZARÁ LA EAAB ESP DE UNA LISTA DE MÁXIMO TRES (3) FIRMAS AJUSTADORAS QUE PRESENTARÁ LA ASEGURADORA.

9. DESIGNACIÓN DE BIENES:

LA ASEGURADORA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD O EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS CONSTRUCTORES O URBANIZADORES O ENTIDADES DE LAS QUE HAYA RECIBIDO BIENES DE LA NATURALEZA DE LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA CONTROL, CUSTODIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

10. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO:

EN EL EVENTO QUE SE RECobre ALGUNA SUMA PROVENIENTE DE LA VENTA DE SALVAMENTOS RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA, LA EAAB ESP PARTICIPARÁ DE TAL RECUPERACIÓN EN LA SUMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIESE PARTICIPADO DE LA PÉRDIDA, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EXCLUYENDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA.

11. DISPOSICIONES LEGALES:

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGISTRARÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS COLOMBIANAS APLICABLES A LA MATERIA.

12. DOMICILIO:

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

13. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA EAAB ESP ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.</p> <p>LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICARÁN EN NINGÚN CASO, SI LA ASEGURADORA ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS O INEXACTITUDES DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.</p> <p>14. ERRORES Y/O OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES ASEGURADOS:</p> <p>BAJO ESTA CLÁUSULA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DE BIENES SOBRE LOS CUALES SE HAYA PRESENTADO INFORMACIÓN IMPRECISA, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS O NO SE HAYA EFECTUADO, REMITIDO EL REPORTE A LA COMPAÑÍA.</p> <p>15. DELIMITACIÓN DEL EVENTO SINIESTRAL 72 HORAS:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CONDICIÓN QUE EN CUANTO A LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA Y ATMÓSFERA (EXCLUYENDO EL RAYO) Y, ASONADA, MOTÍN, COMMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNA DE ELLAS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHO EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.</p> <p>16. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:</p> <p>LA EAAB ESP, PAGARÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS EMITIDAS PARA CADA VIGENCIA ANUAL, EN CASO DE SELECCIÓN A LARGO PLAZO; PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.</p> <p>LAS PRIMAS LIQUIDADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERÁN PAGADAS EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (T.R.M.) VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO.</p> <p>EN CASO DE RETRASO EN LA EXPEDICIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA, LA EAAB ESP QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR EL PAGO, A LA TRM MÁS BAJA QUE HAYA EXISTIDO ENTRE LA FECHA PREVISTA INICIALMENTE COMO FECHA LÍMITE DE PAGO, CONTADA A PARTIR DE LA FECHA INICIALMENTE DEFINIDA PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS DOCUMENTOS Y AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE EL RECIBO DEFINITIVO DE LOS DOCUMENTOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA EAAB ESP</p> <p>CONCEPTO FECHA ESTIMADA DE PAGO 15% VIGENCIAS FUTURAS 100% PÓLIZAS VIDA E INCENDIO ULTIMO BIMESTRE DE 2020 SALDO PRIMERA ANUALIDAD ENERO DE 2021</p> <p>SEGUNDA ANUALIDAD ENERO DE 2022</p> <p>NOTA: LOS ASEGURADORES DEBERÁN CEÑIRSE A LO PREVISTO EN EL ART. 2 DEL DEC. 358 DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ART. 20 DE LA RES. 42 DE 2020 DE LA DIAN, PARA EFECTOS DE LA FACTURACIÓN DE LAS PRIMAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS.</p> <p>17. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: COBERTURA AL 100% DEL VALOR DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>18. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COBERTURA AL 100% DEL VALOR DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>19. LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO:</p> <p>BAJO ESTA CLÁUSULA LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA EAAB ESP, LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS SE REALIZARÁ A PRORRATA.</p> <p>20. LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA:</p> <p>QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRÓRROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA INICIAL.</p> <p>21. LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DE LA MISMA OBRA, LA ASEGURADORA ACEPTA LIMITAR EL EVENTO DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA AL RESULTADO DE LA SINIESTRALIDAD, CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 80% DEL VALOR LAS PRIMAS FACTURADAS EN LA ANUALIDAD OBJETO DE REVISIÓN. NO OBSTANTE, POR URGENCIA MANIFIESTA Y NECESIDAD DEL SERVICIO DE PARTE DE LA EAAB ESP, EL ASEGURADOR CONVIENE EN ACEPTAR EL DESARROLLO DE UNA INSTANCIA DE RENEGOCIACIÓN DE TÉRMINOS.

22. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS O ESTABLECIDAS POR EL MERCADO ASEGURADOR Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

23. NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO, OBSOLESCENCIA Y/O MEJORA TECNOLÓGICA.

24. NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS:

SE CONTEMPLA QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, NO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DE LA EAAB ESP

25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE EN CASO DE SINIESTRO, EAAB ESP SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA ASEGURADORA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES EAAB ESP, DECIDA REEMPLAZARLOS.

EN LAS LÍNEAS, RAMOS O PÓLIZAS DONDE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, QUEDA ACORDADO Y ENTENDIDO POR PARTE DEL(OS) ASEGURADOR(ES) SELECCIONADO(S), QUE PROCEDERÁ CON EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN INCLUYENDO EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, A LOS PROVEEDORES DESIGNADOS PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES O LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN EL CASO. LA EAAB SE COMPROMETE A GESTIONAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO POR PARTE DEL ASEGURADOR.

26. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN:

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS MISMOS Y FRENTE A LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN; DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

27. PRIMERA OPCIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA COMPRA DEL SALVAMENTO:

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA CONCEDE A LA EAAB ESP, LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.

DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO A LA EAAB ESP, EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE LA EAAB ESP Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

28. REVISIÓN DE CONDICIONES:

LAS PARTES CONVIENEN EN ACORDAR LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES APLICABLES POR PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO; ASÍ:

A) CUANDO LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 80% DEL VALOR DE LAS PRIMAS ANUALES, SE LLEVARÁ A CABO UN COMITÉ TÉCNICO ENTRE LA ASEGURADORA Y LA EAAB ESP, PARA LA REVISIÓN ÚNICAMENTE DE LAS CONDICIONES DE DEDUCIBLES Y/O TARIFA APLICABLE A LA LÍNEA O PÓLIZA DE SEGURO AFECTADA; LAS CUALES REGIRÁN PARA LO QUE RESTE DE LA ANUALIDAD EN CURSO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REVISIÓN DE CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO QUE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES PERMITIDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, SUPERARÁ EL 10% DE LAS CONDICIONES ORIGINALES PRESENTADAS EN LA OFERTA ACEPTADA.

B) EN CUALQUIER CASO, LAS CONDICIONES APLICABLES AL SIGUIENTE PERÍODO DE 12 MESES, TRANSCURRIDOS DESDE LA REVISIÓN DE CONDICIONES Y SIEMPRE QUE LA SINIESTRALIDAD SEA INFERIOR AL 60%, SERÁN LAS ORIGINALMENTE OFERTADAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO.

C) EL AJUSTE DE TASA, APLICARÁ ÚNICAMENTE AL CONTRATO DE SEGUROS CUYO RESULTADO HAYA MOTIVADO DICHA REVISIÓN.

29. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO PREVIO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS POR PARTE DEL ASEGURADOR Y PARA AMCCOPYH, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO DE DIEZ (10) DÍAS:





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 8
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y PARA AMCCOPYH, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO, CON MÍNIMO DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DEL CITADO AVISO. POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE SEGUROS, EXCEPTO PARA AMCCP, HUELGA, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO, DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

30. REVOCACIÓN Y/O NO RENOVACIÓN:

EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN CORRESPONDE INTEGRALMENTE AL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, POR LO CUAL NINGUNA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA ASEGURADORA.
EN CASO DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS POR PARTE DEL ASEGURADOR, ESTO PROCEDERÁ CUANDO SE CUMPLA EL PLAZO CONTEMPLADO EN LA NOTICIA ESCRITA ENVIADA A LA EAAB ESP, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, DE ANTELACIÓN A LA FECHA PROYECTADA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EN ESTE EVENTO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, CALCULADA A PRORRATA.

31. NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS: LA COBERTURA OTORGADA PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP NO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DE LA EAAB ESP

32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE FORMA SUCESIVA:

A. ARREGLO DIRECTO.- LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACION - AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SÍ MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES. EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

C. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA - AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCIÓN ARBITRAL - AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, FUERE SUPERIOR A 220 SMLV, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DIFERENCIAS SOMETIDAS A TRES ÁRBITROS, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY

1563 DE 2013, QUE SERÁN DESIGNADOS ASÍ: DOS DESIGNADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES Y UN TERCERO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUIEN DECIDIRÁ EN DERECHO. PARA EFECTOS DE SU FUNCIONAMIENTO SE APLICARÁ EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

33. SUBROGACIÓN:

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

A. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA. B. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA U OPERADORA DEL ASEGURADO. C. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

34. TRASLADOS TEMPORALES:

LOS BIENES QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DE LA EAAB ESP PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS POR LA PÓLIZA, MIENTRAS ESTÉN EN MONTAJE O DESMONTAJE, EN TRÁNSITO Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR UN TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, U OTRO MAYOR CONCEDIDO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 9
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
<p>35. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:</p> <p>LA ASEGURADORA SE OBLIGA CON LA EAAB ESP A DEFINIR, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, INCLUYENDO EL GIRO DEL RESPECTIVO ANTICIPO Ó EL PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN CORRESPONDA; CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR PARTE DE LOS AJUSTADORES DESIGNADOS POR LA ASEGURADORA.</p> <p>36. VARIACIONES DEL RIESGO, CON TÉRMINO DE REPORTE DE NOVENTA (90) DÍAS:</p> <p>LA EAAB ESP PODRÁ EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIÉN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, LA EAAB ESP ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES. SALVO CUANDO SE TRATE DE HECHOS O SITUACIONES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO.</p> <p>37. VIGENCIA:</p> <p>EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS CORPORATIVO DE LA EAAB ESP SERÁ DE VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 0:00 HORAS. LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURO Y LA FACTURACIÓN DE PRIMAS SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD</p>	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,653,465,735.50
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
30/01/2021	\$*****854,522,223.50

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 10

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 12 11 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000				
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000				
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO				
MONEDA TIPO CAMBIO	Dolares EE.UU 3,763.82	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO				
			12 11 2020	01 11 2020				
			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
			DÍA MES AÑO	DE S D E A	A LAS	DÍA MES AÑO	A LAS	
			12 11 2020	01 11 2020	00:00	01 11 2021	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
 Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00 300,000.00	0.00 150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****0.00
PRIMA	US\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	0.00	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
80	ZURICH	21.25	0.00	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	0.00				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JELAVERDES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001483473

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,000,000.00	0.00
BENEFICIARIOS	Documento	
Nombre	C.C. 0	
TERCEROS AFECTADOS	NIT 899.999.094-1	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP		

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EFECTUA LA SIGUIENTE ACLARACION:		
FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:		
LA EAAB ESP, PAGARÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS EMITIDAS PARA CADA VIGENCIA ANUAL, EN CASO DE SELECCIÓN A LARGO PLAZO; PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.		
LAS PRIMAS LIQUIDADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERÁN PAGADAS EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (T.R.M.) VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO.		
EN CASO DE RETRASO EN LA EXPEDICIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA, LA EAAB ESP QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR EL PAGO, A LA TRM MÁS BAJA QUE HAYA EXISTIDO ENTRE LA FECHA PREVISTA INICIALMENTE COMO FECHA LÍMITE DE PAGO, CONTADA A PARTIR DE LA FECHA INICIALMENTE DEFINIDA PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS DOCUMENTOS Y AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE EL RECIBO DEFINITIVO DE LOS DOCUMENTOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA EAAB ESP		
CONCEPTO:		
15% VIGENCIAS FUTURAS Y 100% PÓLIZAS VIDA E INCENDIO, FECHA ESTIMADA DE PAGO ULTIMO BIMESTRE DE 2020.		
SALDO PRIMERA ANUALIDAD FECHA ESTIMADA DE PAGO ENERO DE 2021		
SEGUNDA ANUALIDAD FECHA ESTIMADA DE PAGO ENERO DE 2022		





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 12

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: JELAVERDES



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 08 2021	CERTIFICADO DE ANULACION DE ANEXO	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000				
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000				
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO				
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 3,876.08		FECHA LIMITE DE PAGO	26 8 2021	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	144	
				10 06 2021	00:00	01 11 2021	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	0.00	0.00
Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. REVERSA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ANEXO N 2

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****0.00
PRIMA	US\$ *****-3,500.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-2,577,593.20
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-2,577,593.20
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****-3,500.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	-743.75	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
80	ZURICH	21.25	-743.75	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	-525.00				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAMENDEZE

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: ANULACION DE ANEXO		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	42,50
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	21,25
ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21,25
LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	15
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**-16,143,873.20
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**-8,343,262.20
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 26

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 08 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 4	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO
MONEDA TIPO CAMBIO	Dolares EE.UU 3,588.41	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO
				VIGENCIA DE SEDE A LAS DÍA MES AÑO
				HASTA A LAS DÍA MES AÑO
				NÚMERO DE DÍAS 144

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA COBERTURA DE RC DRONES, PASANDO DE USD 600.000 A USD 2.000.000, ASI:

* VIGENCIA: DESDE EL 10/06/2021 HASTA 01/11/2021 - PRIMA MÍNIMA BRUTA POR EL PERIODO = USD 3,500 + IVA.

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****0.00
PRIMA	US\$ *****3,500.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,386,292.65
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****2,386,292.65
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****3,500.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	743.75	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
80	ZURICH	21.25	743.75	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	525.00				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAMENDEZE

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1																		
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1																		
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000																		
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1																		
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3447000																		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																				
DIRECCIÓN		TELÉFONO																		
<p>* VIGENCIA: DESDE EL 01/11/2021 HASTA 01/11/2022 - PRIMA ANUAL PARA LA VIGENCIA 1-11-2021 A 1-11-2022 = USD 7,000 + IVA. (NO COBRADO EN ESTE ANEXO)</p> <p>COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES SUBLIMITADA A USD 2.000.000 POR EVENTO Y EL AGREGADO VIGENCIA</p> <p>SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE ESTÉ OBLIGADO A PAGAR, INCLUYENDO LOS GASTOS LEGALES, POR LAS LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES QUE SEA CAUSADO A UN TERCERO POR CONTACTO DIRECTOS CON LAS AERONAVES ASEGURADAS O POR CUALQUIER OBJETO QUE SE DESPRENDA DE LA MISMA.</p> <p>SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA TENGA EFECTIVIDAD QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 04201 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 APÉNDICE 13 DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC 91), EN LO RELACIONADO CON LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA - RPAS EN COLOMBIA.</p> <p>EXCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> * DAÑOS A LA AERONAVE. * INCUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN LOCAL. * ROBO O TENTATIVA DE ROBO DE LA AERONAVE DE CUALQUIER LUGAR. * CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN SIMULTÁNEA POR UN SOLO PILOTO DE DOS O MÁS AERONAVES. * USO MILITAR DE LA AERONAVE. * LOS DAÑOS SUFRIDOS A CUALQUIER CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO MIENTRAS SE PRESTE SERVICIOS PARA O EN FAVOR DEL ASEGURADO. * SE EXCLUYE CUALQUIER COBERTURA FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD. * PERDIDA, DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MODIFICACIÓN DE LA AERONAVE POR CUALQUIER ENTIDAD O INDIVIDUO QUE NO ESTÉ APROBADO POR EL FABRICANTE. * CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN VUELO AUTÓNOMO DE LA AERONAVE. * DAÑOS A CUALQUIER BIEN PROPIO O QUE ESTÉ BAJO CUIDADO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO. * USO DE LA AERONAVE PARA FINES ILEALES. * USO Y/O PILOTAJE DE LA AERONAVE POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE LAS CERTIFICACIONES PARA MANEJAR LA AERONAVE. * DAÑOS OCASIONADOS POR VOLAR CON BATERÍA INSUFICIENTE. <p>CONDICIONES ADICIONALES DE COBERTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> * EL PESO MÁXIMO AL DESPEGUE DE LOS DRONES ASEGURADOS NO DEBE EXCEDER 7 (SIETE) KILOGRAMOS * EL DRON TENDRÁ QUE VOLAR DENTRO DEL ALCANCE VISUAL DEL PILOTO, ESTO IMPLICA QUE VOLARÁ A UNA DISTANCIA DE ÉSTE NO MAYOR DE 500 (QUINIENTOS) METROS HORIZONTALES Y SIN SUPERAR LOS 122 (CIENTO VEINTE DOS) METROS VERTICALES/DE ALTURA * LA OPERACIÓN DEL DRON SE REALIZA A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 (QUINIENTOS) METROS DE CUALQUIER AEROPUERTO O AERÓDROMO. * LA OPERACIÓN DE LOS DRONES SE REALIZARÁ DE MANERA EVENTUAL. * LA DEMANDA DE SERVICIO ESTÁ REFERIDA A LA NECESIDAD DE TOMA DE IMÁGENES AÉREAS, A GRAN MAYORÍA EN PREDIOS DESPOBLADOS. * LA EAAB NO TIENE EN SU OBJETO SOCIAL, EL ALQUILER DE ESTOS ELEMENTOS. * LA AEROCIVIL HA ACEPTADO QUE OPERACIÓN ES EVENTUAL. * LOS PILOTOS DE LAS AERONAVES SON FUNCIONARIOS DE LA EAAB CERTIFICADOS PARA OPERAR LOS EQUIPOS. <p>TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.</p> <p>CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO</p> <p>EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>DISTRIBUCIÓN COASEGUROS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPAÑÍA</th> <th>%</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)</td> <td>42,50</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>SURAMERICANA SEGUROS GENERALES</td> <td>21,25</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>ZURICH COLOMBIA SEGUROS</td> <td>21,25</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS</td> <td>15</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>100</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			COMPAÑÍA	%	FIRMA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	42,50	SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	21,25	ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21,25	LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	15	TOTALES	100	
COMPAÑÍA	%	FIRMA																		
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	42,50																		
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	21,25																		
ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21,25																		
LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	15																		
TOTALES	100																			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**14,945,727.65
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**7,724,052.52
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 26

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: MAMENDEZE



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 04 11 2021	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 5	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO		
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 3,784.44		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		30 1 2022	01 11 2021	00:00	01 11 2022 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00 300,000.00	0.00 150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****6,000,000.00
PRIMA	US\$ *****367,152.60
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****263,998,727.25
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****263,998,727.25
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****367,152.60

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
10	ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21.25	78,019.93	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	78,019.93	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	55,072.89				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,000,000.00	0.00	
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre		C.C. 0	
TERCEROS AFECTADOS		NIT 899.999.094-1	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP			

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., RENEVA LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
4.3 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
TOMADOR Y ASEGURADO:			
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.			
BENEFICIARIO			
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS			
4.3.1 COBERTURAS OBLIGATORIAS			
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA EAAB ESP, POR LESIONES, MUERTE O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DETERIORO, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO Y/O EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLAS Y EN TODO CASO, SIEMPRE QUE SE CAUSE UN PERJUICIO PATRIMONIAL, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS.			
4.3.2 LIMITE GEOGRAFICO			
ESTA PÓLIZA AMPARA EN TODAS PARTES DEL MUNDO, CON SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.			
4.3.3 LÍMITE ASEGURADO: OFERTA MINIMA OBLIGATORIA: USD 6.000.000			
SE DEJA CLARAMENTE SEÑALADO QUE NO OBSTANTE LO CONSIGNADO COMO VALOR ASEGURADO TOTAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ASEGURADO ES EL CORRESPONDIENTE A LA OFERTA ACEPTADA EN USD.			
4.3.4 COSTO DEL SEGURO			
EL OFERENTE DEBE PRESENTAR EL COSTO DEL SEGURO, INDICANDO TASAS APLICABLES, PRIMAS, IMPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA.			
4.3.5 DEDUCIBLES:			
CONDICIÓN ESPECIAL: COBERTURA AL 100% SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA RECLAMACIONES MENORES A LA SUMA DE \$30.000.000 POR EVENTO, CON UN LÍMITE DE \$150.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.			
AMPARO AFECTADO DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO			
GASTOS MÉDICOS Y AUXILIO FUNERARIO SIN DEDUCIBLE			
DEMÁS AMPAROS *USD \$3.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA			
* APLICACIÓN DE DEDUCIBLE UNA VEZ SE AGOTE LA CONDICIÓN ESPECIAL (LIMITE AGREGADO DE \$150.000.000)			
4.3.6 CONDICIONES OBLIGATORIAS			
SE REQUIEREN PARA ESTE SEGURO, LAS COBERTURAS Y CLÁUSULAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:			
4.3.7 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:			
A. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.			
B. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS ESPECÍFICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA.			
C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.			
D. INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.			
E. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>F. CUBRIMIENTO A RECORRIDOS PEDAGÓGICOS Y DE GESTIÓN SOCIAL ENTENDIDOS POR TALES: RECORRIDOS, CAMINATAS, ACTIVIDADES LÚDICAS, CONTEMPLACIÓN PAISAJÍSTICA, IDENTIFICACIÓN DEL ECOSISTEMA DE FAUNA Y FLORA, INVESTIGACIÓN SOBRE LAS FUENTES HÍDRICAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA RUTA Y DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, REALIZADAS A PREDIOS, PREDIOS AMBIENTALES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA, TALES COMO HUMEDALES, CENTROS DE CONTROL, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARQUE ECOLÓGICO CANTARRANA, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN, EMBALSES, LAGUNAS, QUEBRADAS, RÍOS, OBRAS DE LA EAAB ENTRE OTROS.</p> <p>G. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR MEDIO DE PERSONAL ARMADO, ESCOLTAS, USO DE ARMAS DE FUEGO Y/O CANINOS O EQUINOS Y ERRORES DE PUNTERÍA.</p> <p>H. RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS.</p> <p>I. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>J. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.</p> <p>K. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.</p> <p>L. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.</p> <p>M. TRANSPORTE DE BIENES INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE; DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</p> <p>N. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.</p> <p>O. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</p> <p>P. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.</p> <p>LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VÍCTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.</p> <p>NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASEGURADORA INFORMARÁ A LA EAAB, DE AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN POR EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL DAMNIFICADO.</p> <p>4.3.7.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE (UAEAC) HASTA 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO.</p> <p>4.3.7.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS HASTA EL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO:</p> <p>SE CONTEMPLA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES LA EAAB ESP, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.</p> <p>4.3.7.3 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, SEGURO AL 100%</p> <p>LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO. POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O FUERA DE ELLOS EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, POR SUBCONTRATISTAS SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EXCESO DE LA SUMA DE USD 10.000 POR EVENTO. EN CASO DE NO TENER EL CONTRATISTA SUS PROPIAS PÓLIZAS APLICARÁN LOS USD 10.000 COMO ÚNICO DEDUCIBLE. ESTA COBERTURA SE HARÁ EXTENSIVA A AQUELLAS ENTIDADES CON LAS QUE LA EAAB DESARROLLE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.</p> <p>4.3.7.4 RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE INSTALACIÓN, ENSANCHES, DESMONTAJE, MONTAJE O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.5 GASTOS MÉDICOS HASTA LA SUMA DE USD 50.000 POR PERSONA Y DE USD 300.000 POR VIGENCIA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS EN QUE INCURRA LA EAAB ESP, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EAAB ESP</p> <p>SE ACLARA QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p> <p>4.3.7.6 AUXILIO FUNERARIO HASTA LA SUMA DE USD 5.000 POR PERSONA Y DE USD 60.000 POR VIGENCIA.</p> <p>SE ACLARA QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.</p> <p>4.3.7.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL HASTA LA SUMA DE USD 200.000 POR PERSONA Y DE USD 3.000.000 POR VIGENCIA. SE EXCLUYE LA GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES ENDEMICAS O EPIDÉMICAS</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>4.3.7.8 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUYENDO LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, HASTA LA SUMA DE USD 300.000 POR VEHÍCULO Y/O EQUIPO Y MAQUINARIA Y DE USD 4.000.000 POR VIGENCIA.</p> <p>4.3.7.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LOS LÍMITES OTORGADOS BAJO LAS DIFERENTES COBERTURAS DE LOS SEGUROS DE CASCO BARCO.</p> <p>4.3.7.10 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SEA IMPUTABLE LA EAAB ESP COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO.</p> <p>4.3.7.11 ROTURA DE TUBERÍAS, DESBORDAMIENTOS DE TANQUES, INUNDACIÓN, ANEGACIÓN Y USO DE EQUIPO PESADO, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.12 CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA EN DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.</p> <p>4.3.7.13 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS Y/O VIBRACIONES CAUSADAS POR ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SEGURO AL 100%.</p> <p>4.3.7.14 OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES (OPA).</p> <p>4.3.7.15 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.</p> <p>4.3.7.16 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS FAMILIARES DE TRABAJADORES.</p> <p>4.3.7.17 DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y/O PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUIDOS ACCESORIOS HASTA LA SUMA DE USD150.000 POR EVENTO Y DE USD300.000 EN EL AGREGADO ANUAL. PARA ESTA CONDICIÓN LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS. SE INCLUYEN LOS DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA NATURALEZA.</p> <p>4.3.7.18 PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.</p> <p>4.3.7.19 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SEGURO AL 100%.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA QUE SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES DE ÉSTOS QUE LA EAAB ESP, MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.</p> <p>4.3.7.20 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LOS LÍMITES OTORGADOS BAJO LAS DIFERENTES COBERTURAS DE LOS SEGUROS DE CASCO BARCO.</p> <p>4.3.7.21 AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES DURANTE TODA LA VIGENCIA.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE OTORGA AMPARO AUTOMÁTICO BAJO LA PÓLIZA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, A TODO NUEVO PREDIO QUE LA EAAB ESP, D.C. ADQUIERA, POSEA, OCUPE, MANTENGA Y/O USE, QUE SEA DE SU PROPIEDAD, RECIBA EN COMODATO, TOME EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER O SE ENCUENTRE BAJO SU CONTROL, LOCALIZADO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE REPORTAR DICHS NUEVOS PREDIOS.</p> <p>4.3.7.22 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA VEZ, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA EN LOS MISMOS TÉRMINOS:</p> <p>MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</p> <p>4.3.7.23 SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA:</p> <p>SE CONTEMPLA QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA EAAB ESP, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUE PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA EAAB ESP, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.</p> <p>4.3.7.24 COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. EL OFERENTE NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.</p> <p>4.3.7.25 INDEMNIZACIONES POR CLARA EVIDENCIA, SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL: MEDIANTE ESTE AMPARO, EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.</p> <p>4.3.7.26 LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CONTEMPLARÁ LAS EXCLUSIONES DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LUCRO CESANTE, DAÑOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN. - CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y DE SUS FUNCIONARIOS. <p>EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</p> <p>ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E).</p> <p>A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19) B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2) C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2: D) CUALQUIER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA. E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SE RELACIONE CON LOS LITERALES A), B), C) O D) ANTERIORES.</p> <p>JURISDICCION Y LEY APLICABLE AL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA UNICAMENTE</p> <p>CAPÍTULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS</p> <p>4.1. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS</p> <p>LOS SIGUIENTES TÉRMINOS HACEN PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, Y POR LO TANTO LOS PROponentES LAS ENTIENDEN Y ACEPTAN COMO INCORPORADAS EN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD.</p> <p>1. ACTOS DE AUTORIDAD:</p> <p>LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA MISMA.</p> <p>2. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO:</p> <p>SE CONTEMPLA QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO ESTA CLÁUSULA, LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA QUE EL ASEGURADO LE NOTIFIQUE DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.</p> <p>3. APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:</p> <p>QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA FRENTE A LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.</p> <p>DE IGUAL FORMA, EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.</p> <p>4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES:</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>TODOS LOS NUEVOS BIENES, ADQUIRIDOS POR LA EAAB ESP DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS, LOCALIZADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, QUEDAN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS, O GASTOS, O COSTOS, O TODO COMBINADO, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE SU TRANSPORTE.</p> <p>IGUALMENTE TENDRÁN AMPARO AUTOMÁTICO LOS BIENES OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL -SI HUBIERE LUGAR A ELLA-, CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.</p> <p>5. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:</p> <p>LA ASEGURADORA A PETICIÓN ESCRITA DEL ACUEDUTO DE BOGOTÁ DEBERÁ ANTICIPARLE PAGOS CON CARGO AL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA O DAÑO, PARA INICIAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS INTERESES ASEGURADOS, CON EL FIN DE EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO O FACILITAR LA RECUPERACIÓN DEL MISMO O DE LA INSTALACIÓN AFECTADA.</p> <p>EL ANTICIPO REQUERIDO, PODRÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS INSTALAMENTOS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ACUEDUTO DE BOGOTÁ.</p> <p>6. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE:</p> <p>EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LOS BIENES INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE BAJO LA PÓLIZA, HASTA EL MONTO DEL LÍMITE AUTOMÁTICO DE COBERTURA PREVISTO EN CADA CONTRATO DE SEGUROS. ESTA CONDICIÓN TAMBIÉN APLICA PARA BIENES INSTALADOS MIENTRAS DURE EL PERIODO DE REACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES; INCLUYENDO LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR DEFINITIVAMENTE LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.</p> <p>7. CONOCIMIENTO DEL RIESGO:</p> <p>LA ASEGURADORA SEÑALA EXPRESAMENTE QUE LA EAAB ESP LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD Y CONDICIONES PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS OBJETO DE AMPARO BAJO ESTA PÓLIZA, RAZÓN POR LA CUAL DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.</p> <p>8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE, EN CASO DE REQUERIRSE DE AJUSTADORES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ELECCIÓN DE LOS MISMOS LA REALIZARÁ LA EAAB ESP DE UNA LISTA DE MÁXIMO TRES (3) FIRMAS AJUSTADORAS QUE PRESENTARÁ LA ASEGURADORA.</p> <p>9. DESIGNACIÓN DE BIENES:</p> <p>LA ASEGURADORA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD O EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS CONSTRUCTORES O URBANIZADORES O ENTIDADES DE LAS QUE HAYA RECIBIDO BIENES DE LA NATURALEZA DE LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA CONTROL, CUSTODIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.</p> <p>10. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO:</p> <p>EN EL EVENTO QUE SE RECobre ALGUNA SUMA PROVENIENTE DE LA VENTA DE SALVAMENTOS RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZADA POR LA ASEGURADORA, LA EAAB ESP PARTICIPARÁ DE TAL RECUPERACIÓN EN LA SUMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIESE PARTICIPADO DE LA PÉRDIDA, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE.</p> <p>SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EXCLUYENDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA.</p> <p>11. DISPOSICIONES LEGALES:</p> <p>LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGISTRARÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS COLOMBIANAS APLICABLES A LA MATERIA.</p> <p>12. DOMICILIO:</p> <p>SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>13. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA EAAB ESP ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
<p>SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.</p> <p>LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICARÁN EN NINGÚN CASO, SI LA ASEGURADORA ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS O INEXACTITUDES DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.</p> <p>14. ERRORES Y/O OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES ASEGURADOS:</p> <p>BAJO ESTA CLÁUSULA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DE BIENES SOBRE LOS CUALES SE HAYA PRESENTADO INFORMACIÓN IMPRECISA, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS O NO SE HAYA EFECTUADO, REMITIDO EL REPORTE A LA COMPAÑÍA.</p> <p>15. DELIMITACIÓN DEL EVENTO SINIESTRAL 72 HORAS:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA CONDICIÓN QUE EN CUANTO A LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA Y ATMÓSFERA (EXCLUYENDO EL RAYO) Y, ASONADA, MOTÍN, COMMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNA DE ELLAS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.</p> <p>16. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:</p> <p>LA EAAB ESP, PAGARÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS EMITIDAS PARA CADA VIGENCIA ANUAL, EN CASO DE SELECCIÓN A LARGO PLAZO; PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.</p> <p>LAS PRIMAS LIQUIDADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERÁN PAGADAS EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (T.R.M.) VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO.</p> <p>EN CASO DE RETRASO EN LA EXPEDICIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA, LA EAAB ESP QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR EL PAGO, A LA TRM MÁS BAJA QUE HAYA EXISTIDO ENTRE LA FECHA PREVISTA INICIALMENTE COMO FECHA LÍMITE DE PAGO, CONTADA A PARTIR DE LA FECHA INICIALMENTE DEFINIDA PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS DOCUMENTOS Y AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE EL RECIBO DEFINITIVO DE LOS DOCUMENTOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA EAAB ESP</p> <p>CONCEPTO FECHA ESTIMADA DE PAGO 15% VIGENCIAS FUTURAS 100% PÓLIZAS VIDA E INCENDIO ULTIMO BIMESTRE DE 2020 SALDO PRIMERA ANUALIDAD ENERO DE 2021</p> <p>SEGUNDA ANUALIDAD ENERO DE 2022</p> <p>NOTA: LOS ASEGURADORES DEBERÁN CEÑIRSE A LO PREVISTO EN EL ART. 2 DEL DEC. 358 DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ART. 20 DE LA RES. 42 DE 2020 DE LA DIAN, PARA EFECTOS DE LA FACTURACIÓN DE LAS PRIMAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS.</p> <p>17. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: COBERTURA AL 100% DEL VALOR DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>18. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COBERTURA AL 100% DEL VALOR DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS:</p> <p>SE CONTEMPLA BAJO ESTA COBERTURA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>19. LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO:</p> <p>BAJO ESTA CLÁUSULA LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA EAAB ESP, LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS SE REALIZARÁ A PRORRATA.</p> <p>20. LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA:</p> <p>QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRÓRROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA INICIAL.</p> <p>21. LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.</p>	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DE LA MISMA OBRA, LA ASEGURADORA ACEPTA LIMITAR EL EVENTO DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA AL RESULTADO DE LA SINIESTRALIDAD, CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 80% DEL VALOR LAS PRIMAS FACTURADAS EN LA ANUALIDAD OBJETO DE REVISIÓN. NO OBSTANTE, POR URGENCIA MANIFIESTA Y NECESIDAD DEL SERVICIO DE PARTE DE LA EAAB ESP, EL ASEGURADOR CONVIENE EN ACEPTAR EL DESARROLLO DE UNA INSTANCIA DE RENEGOCIACIÓN DE TÉRMINOS.	
22. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS O ESTABLECIDAS POR EL MERCADO ASEGURADOR Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.	
23. NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO, OBSOLESCENCIA Y/O MEJORA TECNOLÓGICA.	
24. NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS: SE CONTEMPLA QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, NO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DE LA EAAB ESP	
25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES: SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE EN CASO DE SINIESTRO, EAAB ESP SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA ASEGURADORA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES EAAB ESP, DECIDA REEMPLAZARLOS.	
EN LAS LÍNEAS, RAMOS O PÓLIZAS DONDE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, QUEDA ACORDADO Y ENTENDIDO POR PARTE DEL(OS) ASEGURADOR(ES) SELECCIONADO(S), QUE PROCEDERÁ CON EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN INCLUYENDO EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, A LOS PROVEEDORES DESIGNADOS PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES O LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN EL CASO. LA EAAB SE COMPROMETE A GESTIONAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO POR PARTE DEL ASEGURADOR.	
26. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS MISMOS Y FRENTE A LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN; DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.	
27. PRIMERA OPCIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA COMPRA DEL SALVAMENTO: SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA CONCEDE A LA EAAB ESP, LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO A LA EAAB ESP, EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO. SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE LA EAAB ESP Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.	
28. REVISIÓN DE CONDICIONES: LAS PARTES CONVIENEN EN ACORDAR LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES APLICABLES POR PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO; ASÍ: A) CUANDO LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 80% DEL VALOR DE LAS PRIMAS ANUALES, SE LLEVARÁ A CABO UN COMITÉ TÉCNICO ENTRE LA ASEGURADORA Y LA EAAB ESP, PARA LA REVISIÓN ÚNICAMENTE DE LAS CONDICIONES DE DEDUCIBLES Y/O TARIFA APLICABLE A LA LÍNEA O PÓLIZA DE SEGURO AFECTADA; LAS CUALES REGISTRARÁN PARA LO QUE RESTE DE LA ANUALIDAD EN CURSO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REVISIÓN DE CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO QUE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES PERMITIDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, SUPERARÁ EL 10% DE LAS CONDICIONES ORIGINALES PRESENTADAS EN LA OFERTA ACEPTADA. B) EN CUALQUIER CASO, LAS CONDICIONES APLICABLES AL SIGUIENTE PERÍODO DE 12 MESES, TRANSCURRIDOS DESDE LA REVISIÓN DE CONDICIONES Y SIEMPRE QUE LA SINIESTRALIDAD SEA INFERIOR AL 60%, SERÁN LAS ORIGINALMENTE OFERTADAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO. C) EL AJUSTE DE TASA, APLICARÁ ÚNICAMENTE AL CONTRATO DE SEGUROS CUYO RESULTADO HAYA MOTIVADO DICHA REVISIÓN.	
29. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO PREVIO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS POR PARTE DEL ASEGURADOR Y PARA AMCCOPYH, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO DE DIEZ (10) DÍAS:	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y PARA AMCCOPYH, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO, CON MÍNIMO DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DEL CITADO AVISO. POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVIACIÓN O PRÓRROGA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE SEGUROS, EXCEPTO PARA AMCCP, HUELGA, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO, DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

30. REVOCACIÓN Y/O NO RENOVIACIÓN:

EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN CORRESPONDE INTEGRALMENTE AL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP, POR LO CUAL NINGUNA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA ASEGURADORA.
EN CASO DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS POR PARTE DEL ASEGURADOR, ESTO PROCEDERÁ CUANDO SE CUMPLA EL PLAZO CONTEMPLADO EN LA NOTICIA ESCRITA ENVIADA A LA EAAB ESP, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, DE ANTELACIÓN A LA FECHA PROYECTADA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EN ESTE EVENTO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, CALCULADA A PRORRATA.

31. NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS: LA COBERTURA OTORGADA PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EAAB ESP NO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DE LA EAAB ESP

32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE FORMA SUCESIVA:

A. ARREGLO DIRECTO.- LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIAS ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACION - AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SÍ MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES. EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

C. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA - AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIAS A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCIÓN ARBITRAL - AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, FUERE SUPERIOR A 220 SMLV, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DIFERENCIAS SOMETIDAS A TRES ÁRBITROS, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY

1563 DE 2013, QUE SERÁN DESIGNADOS ASÍ: DOS DESIGNADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES Y UN TERCERO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUIEN DECIDIRÁ EN DERECHO. PARA EFECTOS DE SU FUNCIONAMIENTO SE APLICARÁ EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

33. SUBROGACIÓN:

AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

A. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA. B. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA U OPERADORA DEL ASEGURADO. C. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

34. TRASLADOS TEMPORALES:

LOS BIENES QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DE LA EAAB ESP PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS POR LA PÓLIZA, MIENTRAS ESTÉN EN MONTAJE O DESMONTAJE, EN TRÁNSITO Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR UN TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, U OTRO MAYOR CONCEDIDO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

35. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

LA ASEGURADORA SE OBLIGA CON LA EAAB ESP A DEFINIR, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, INCLUYENDO EL GIRO DEL RESPECTIVO ANTICIPO Ó EL PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN CORRESPONDA; CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR PARTE DE LOS AJUSTADORES DESIGNADOS POR LA ASEGURADORA.

36. VARIACIONES DEL RIESGO, CON TÉRMINO DE REPORTE DE NOVENTA (90) DÍAS:

LA EAAB ESP PODRÁ EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, LA EAAB ESP ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES. SALVO CUANDO SE TRATE DE HECHOS O SITUACIONES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO.

37. VIGENCIA:

EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS CORPORATIVO DE LA EAAB ESP SERÁ DE VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 0:00 HORAS. LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURO Y LA FACTURACIÓN DE PRIMAS SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	42,50
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	21,25
ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21,25
LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	15
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

*****CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES*****

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,653,465,697.66
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**854,522,199.89
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 4

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: ATAVERRA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 09 11 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 6	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 3,784.44		FECHA LIMITE DE PAGO	8 1 2022	DESDE AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 01 11 2021 00:00	HASTA AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 01 11 2022 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA COBERTURA DE RC DRONES, PASANDO DE USD 600.000 A USD 2.000.000, ASI:

* VIGENCIA: DESDE EL 01/11/2021 HASTA 01/11/2022 - PRIMA ANUAL PARA LA VIGENCIA 1-11-2021 A 1-11-2022 = USD 7,000 + IVA.

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DRONES SUBLIMITADA A USD 2.000.000 POR EVENTO Y EL AGREGADO VIGENCIA

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****0.00
PRIMA	US\$ *****7,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,033,305.20
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****5,033,305.20
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****7,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 09 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
10	ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21.25	1,487.50	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	1,487.50	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	1,050.00				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE ESTÉ OBLIGADO A PAGAR, INCLUYENDO LOS GASTOS LEGALES, POR LAS LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES QUE SEA CAUSADO A UN TERCERO POR CONTACTO DIRECTOS CON LAS AERONAVES ASEGURADAS O POR CUALQUIER OBJETO QUE SE DESPRENDA DE LA MISMA.

SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA TENGA EFECTIVIDAD QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 04201 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 APÉNDICE 13 DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC 91), EN LO RELACIONADO CON LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA - RPAS EN COLOMBIA.

EXCLUSIONES

- * DAÑOS A LA AERONAVE.
- * INCUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN LOCAL.
- * ROBO O TENTATIVA DE ROBO DE LA AERONAVE DE CUALQUIER LUGAR.
- * CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN SIMULTÁNEA POR UN SOLO PILOTO DE DOS O MÁS AERONAVES.
- * USO MILITAR DE LA AERONAVE.
- * LOS DAÑOS SUFRIDOS A CUALQUIER CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO MIENTRAS SE PRESTE SERVICIOS PARA O EN FAVOR DEL ASEGURADO.
- * SE EXCLUYE CUALQUIER COBERTURA FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD.
- * PERDIDA, DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MODIFICACIÓN DE LA AERONAVE POR CUALQUIER ENTIDAD O INDIVIDUO QUE NO ESTÉ APROBADO POR EL FABRICANTE.
- * CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN VUELO AUTÓNOMO DE LA AERONAVE.
- * DAÑOS A CUALQUIER BIEN PROPIO O QUE ESTÉ BAJO CUIDADO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- * USO DE LA AERONAVE PARA FINES ILEALES.
- * USO Y/O PILOTAJE DE LA AERONAVE POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE LAS CERTIFICACIONES PARA MANEJAR LA AERONAVE.
- * DAÑOS OCASIONADOS POR VOLAR CON BATERÍA INSUFICIENTE.

CONDICIONES ADICIONALES DE COBERTURA

- * EL PESO MÁXIMO AL DESPEGUE DE LOS DRONES ASEGURADOS NO DEBE EXCEDER 7 (SIETE) KILOGRAMOS
- * EL DRON TENDRÁ QUE VOLAR DENTRO DEL ALCANCE VISUAL DEL PILOTO, ESTO IMPLICA QUE VOLARÁ A UNA DISTANCIA DE ÉSTE NO MAYOR DE 500 (QUINIENTOS) METROS HORIZONTALES Y SIN SUPERAR LOS 122 (CIENTO VEINTE DOS) METROS VERTICALES/DE ALTURA
- * LA OPERACIÓN DEL DRON SE REALIZA A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 (QUINIENTOS) METROS DE CUALQUIER AEROPUERTO O AERÓDROMO.
- * LA OPERACIÓN DE LOS DRONES SE REALIZARÁ DE MANERA EVENTUAL.
- * LA DEMANDA DE SERVICIO ESTÁ REFERIDA A LA NECESIDAD DE TOMA DE IMÁGENES AÉREAS, A GRAN MAYORÍA EN PREDIOS DESPOBLADOS.
- * LA EAAB NO TIENE EN SU OBJETO SOCIAL, EL ALQUILER DE ESTOS ELEMENTOS.
- * LA AEROCIVIL HA ACEPTADO QUE OPERACIÓN ES EVENTUAL.
- * LOS PILOTOS DE LAS AERONAVES SON FUNCIONARIOS DE LA EAAB CERTIFICADOS PARA OPERAR LOS EQUIPOS.

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	42,50
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	21,25
ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21,25
LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	15
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483473

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.	
CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES	
EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.	
EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**31,524,385.20
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**16,292,014.20
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 9

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

B6B7E5554DE2DAA

USUARIO: ATAVERRA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 10 2022	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 7	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO		
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 4,948.14		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
			1 12 2022	01 11 2022 00:00	01 04 2023 00:00	151

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00 300,000.00	0.00 150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****6,000,000.00
PRIMA	US\$ *****137,598.53
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****129,362,786.68
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****129,362,786.68
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****137,598.53

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
10	ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21.25	29,239.69	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	29,239.69	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	20,639.78				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JPPAPONTES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001483473

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,000,000.00	0.00	
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0		
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1		

<p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 1 DE ABRIL A LAS 00:00, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA VIGENCIA QUE TERMINA, EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO.</p> <p>LA PRÓRROGA IMPLICA LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS INICIALMENTE, SÓLO SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA' .</p>			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**810,219,576.92
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
01/12/2022	\$*****418,726,946.03

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 26

DE 2022

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: JJPAPONTES



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 28 03 2023	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 8	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000								
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.094-1 TELÉFONO 3447000								
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO								
MONEDA TIPO CAMBIO	Dolares EE.UU 4,744.95	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO								
			1 5 2023	01 04 2023								
		VIGENCIA										NÚMERO DE DÍAS
				DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS		244
				00:00		01 12 2023		00:00				

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP NIT 899.999.094-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CALLE 24 NO 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,000,000.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	300,000.00 300,000.00	0.00 150,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,800,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****6,000,000.00
PRIMA	US\$ *****241,740.49
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****217,938,827.52
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****217,938,827.52
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****241,740.49

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C

A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO

DEL AÑO 2023

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
10	ZURICH COLOMBIA SEGUROS	21.25	51,369.85	53386	Corredor	CORRECOL CORREDOR COLOMBI	60.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	21.25	51,369.85	2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	40.00
20	PREVISORA SEGUROS	15	36,261.07				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001483473

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
ASEGURADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT	899.999.094-1
DIRECCIÓN	AC 24 37 15, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3447000
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000.00	0.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 3,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,000,000.00	0.00	
BENEFICIARIOS			
Nombre	Documento		
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0		
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	NIT 899.999.094-1		

<p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 00:00, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA VIGENCIA QUE TERMINA, EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO</p> <p>LA PRÓRROGA IMPLICA LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS INICIALMENTE, SÓLO SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p>			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483473

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,364,985,365.54
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
01/05/2023	\$*****705,433,614.48

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 28

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO